



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO I N°. 3075 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA NOVIEMBRE 04 DEL AÑO 2020**

## TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 392 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ENFOQUE DE INTERVENCION PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y SE IMPLEMENTA UN SISTEMA DE ATENCION EN JUSTICIA RESTAURATIVA Y TERAPÉUTICA PARA LA FAMILIA.”.....	7230
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 393 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL, SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL ABUSO POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7249
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 394 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR DEL CANNABIS MEDICINAL Y COSMÉTICO, EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	7266
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 395 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN DE LA FLOTA DE TRANSPORTE ESCOLAR HACIA TECNOLOGÍAS CERO EMISIONES”.....	7286
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 396 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PRE-TRANS Y POSOPERATORIO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PLASTICO O ESTÉTICOS, SIMILARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	7297

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 392 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ENFOQUE DE INTERVENCION PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y SE IMPLEMENTA UN SISTEMA DE ATENCION EN JUSTICIA RESTAURATIVA Y TERAPÉUTICA PARA LA FAMILIA.**

#### **1. OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO:**

Construir un enfoque de intervención integral a la familia con un sistema intersectorial, cuyo propósito facilite el tratamiento psicoterapéutico y jurídico a víctimas, victimarios y su núcleo familiar. fortaleciendo programas de atención a la familia a través del desarrollo de un enfoque de intervención ecléctico en psicología y justicia terapéutica, para prevenir las violencias y feminicidios en Bogotá.

**Objetivos específicos:**

1. Construir un plan de prevención e intervención para víctimas y agresores que facilite la identificación, orientación, restauración de la conducta disfuncional, la comunicación y trato asertivo entre los miembros de la familia.
2. Detectar tempranamente el patrón de personalidad agresivo y/o trastorno en la salud mental.
3. Valorar a través de la psicológica clínica, sistémica y cognitiva conductual, a los integrantes de la familia que presentan violencias.
4. Establecer un tratamiento psicoterapéutico mínimo de 10 sesiones individuales al agresor identificando el patrón de personalidad, trastornos en la salud mental y del comportamiento (Celotipia, compulsividad sexual, adicción a la pornografía, dependencia a psicoactivos, ludopatía, otros),
5. Fortalecer la implementación de las medidas legales de protección a las víctimas, para asegurar el restablecimiento de sus derechos.
6. Propender por tratamientos integrales a los agresores y victimarios en concertación con el proceso de psicología clínica, pedagogía y productividad desde un enfoque resocializador.
7. intervenir grupalmente a la familia como estrategia de restauración y de protección en la cual se le garanticen los derechos de los niños a crecer en un ambiente sano.
8. Facilitar la articulación institucional y transectorial con autoridades administrativas y judiciales competentes, para garantizar una justicia restaurativa con perspectiva terapéutica primando el derecho de las víctimas.
9. Fortalecer el sistema en la atención, escucha, orientación para prevenir y asistir al tratamiento de las violencias.
10. Promover el tratamiento a las relaciones de pareja, uniones de hecho y matrimonios buscando la prevención contra todas las formas de violencia.

**2. FUNDAMENTO LEGAL****CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

**ARTÍCULO 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la **protección integral de la familia**. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la **igualdad de derechos y deberes** de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

**Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.**

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

**ARTÍCULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: **la vida, la integridad física, la salud** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, **tener una familia y no ser separados de ella**, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.** Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

#### **LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 1098/2006.**

**ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL.** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

**ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL.** La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la **responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre** de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos

**ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

**PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.**

**ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen **derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.** En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

**ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN.** Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. **El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres,** representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención
2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
3. **El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.**
4. **La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.**
5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
6. Las guerras y los conflictos armados internos.
7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
8. **La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.**
9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.
10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio **182** de la OIT.

14. **El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.**

15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.

16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren.

17. Las minas antipersonales.

18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.

19. **Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.**

**ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. **En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación**

**ARTÍCULO 27. DERECHO A LA SALUD.** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. **La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad.** Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

En relación con los niños, niñas y adolescentes que no figuren como beneficiarios en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado, el costo de tales servicios estará a cargo de la Nación.

Incurrirán en multa de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes las autoridades o personas que omitan la atención médica de niños y menores.

### **Ley 294 de 1996.**

Artículo 3. Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;

b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será **prevenida, corregida y sancionada** por las autoridades públicas;

c) **La oportuna y eficaz protección especial** a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;

d) **La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;**

e) Son **derechos fundamentales de los niños:** la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, **tener una familia y no ser separados de ella**, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;

f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;

g) **La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales** cuando fuere procedente;

h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;

i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

#### **LEY 575 DE 2000**

**Artículo 1º.** Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

**Artículo 5º.** Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

a) **Ordenar al agresor el desalojo de la casa** de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) **Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima**, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

c) **Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar**, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) **Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;**

e) **Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;**

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

**Parágrafo 1º.** En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

**Parágrafo 2º.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por el fiscal que conozca delitos que puedan tener origen en actos de violencia intrafamiliar. El fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la Acción de Violencia Intrafamiliar, al Comisario de Familia competente, o en su defecto al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que continúe su conocimiento.

## **Ley 1361 de 2009**

### **Artículo 4.**

DERECHOS. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

1. **Derecho a una vida libre de violencia.**

2. Derecho a la participación y representación de sus miembros

3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos

4. **Derecho a la salud plena y a la seguridad social**

5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.

6. Derecho a la recreación, cultura y deporte

7. Derecho a la honra, dignidad e intimidad.

8. **Derecho de igualdad**

9. Derecho a la armonía y unidad.

10. **Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.**

11. **Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.**

12. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
13. **Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.**
14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.
15. **Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.**
16. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
18. **Derecho al bienestar físico, mental y emocional.**
19. Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.

**Artículo 5. DEBERES.** Son deberes del Estado y la Sociedad:

1. **Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo integral de la familia.**
2. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes.
3. **Brindar asistencia social a las familias que se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad.**
4. **Dar orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja y las relaciones de familia.**
5. Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la Sociedad.
6. Proveer a la familia de los mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos.
7. **Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.**
8. Establecer acciones y programas que permitan la generación de ingresos estables para la familia.
9. Generar políticas de inclusión de las familias al Sistema General de Seguridad Social.
10. **Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes que se consagran en esta ley para lograr el desarrollo integral de la familia.**
11. Promover acciones de articulación de la actividad laboral y la familiar.



## **POLITICA PUBLICA PARA LAS FAMILIAS 2011 – 2025**

### **4.5.1. Derecho de las Familias a una vida libre de violencias**

Como se determinó en la parte introductoria, este marco jurídico responde a una política pública que observa e involucra las relaciones existentes entre el grupo de la familia, el resto de la sociedad y el Estado dentro del contexto propio de un Estado Social de Derecho. En desarrollo de esa relación triangular, se originan diversos tipos de violencias que afectan al grupo familiar.

A través de la intervención del Estado en estas problemáticas que involucran la estabilidad emocional, mental y física del grupo familiar, se da cumplimiento a las obligaciones derivadas del marco constitucional de protección a la familia, tales como:

- **Promover la convivencia pacífica en el orden familiar a través del facilitamiento de mecanismos e instancias que permitan dirimir conflictos violentos sin importar su origen.**
- **Estimular en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual, y el ejercicio de los derechos de la familia sea cual sea su conformación.**
- **Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.**
- **Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas que involucran a la familia en todos los órdenes, para asegurar la prevalencia de sus derechos.**
- **Atender a los miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos a través de la acción articulada de los sectores de la Administración distrital que resulten involucrados en razón de sus funciones y objetivos.**

### **4.5.2. Derecho de las Familias a permanecer unidas.**

Este derecho derivado de las disposiciones de diversos tratados internacionales y de la Constitución Política, hace parte fundamental de la conformación de las familias, por lo tanto, se aplica a todas ellas sin importar su condición.

En este sentido, el derecho de la familia a permanecer unida, además de ser un derecho que goza de especial prelación, constituye una garantía esencial para asegurar la realización de otros derechos fundamentales de la misma magnitud, consagrados en el artículo 44 de la Carta. Por esta razón, es posible afirmar que el hecho de vulnerar la unidad de la familia, apareja una degradación tal del ser humano que resulta incompatible con el principio de dignidad.

En lo que atañe a las obligaciones del Estado, las mismas están referidas a:

- Respetar la unidad familiar y evitar cualquier tipo de intervención estatal en ella, a menos que se actúe en favor de los intereses de la propia familia, o se trate de una situación constatada que afecta el orden público.
- Respetar el deseo de la familia de mantener unidad física o contacto con los miembros que la integran, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad humana.

### 3. Exposición de motivos

En Colombia contamos con principios constitucionales y leyes que permiten ilustrar, orientar, garantizar los derechos fundamentales de la familia, promoviendo la protección integral, entendida como la defensa de la vida, la preservación de la salud física y mental, la cobertura de las necesidades básicas, el aseguramiento de la identidad y dignidad de sus integrantes, el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Pese al nutrido marco jurídico, leyes y políticas algunas familias desconocen sus derechos y deberes, por lo tanto, actúan bajo patrones de crianza como patriarcado y matriarcado los cuales fomenta actos mal tratantes, agresivos y violentos como una forma de crianza manteniendo la disfuncionalidad de generación en generación en diversas tipologías de violencias:

**Violencia intrafamiliar:** es una forma de establecer relaciones y de afrontar los conflictos recurriendo a la fuerza, la amenaza, la agresión, o al abandono, constituye violencia intrafamiliar todo daño físico, psíquico, amenaza y agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro de la familia. En suma, cuando uno de los miembros de la familia abusando de su fuerza, su autoridad o de cualquier otro poder ostente, violenta la tranquilidad de uno o varios miembros restantes del núcleo familiar, comete violencia intrafamiliar. A este respecto es importante a notar que se considere miembro del núcleo familiar a los conyugues o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores, naturales o adoptivos y en genera todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica. (Defensoría del pueblo , 2001)

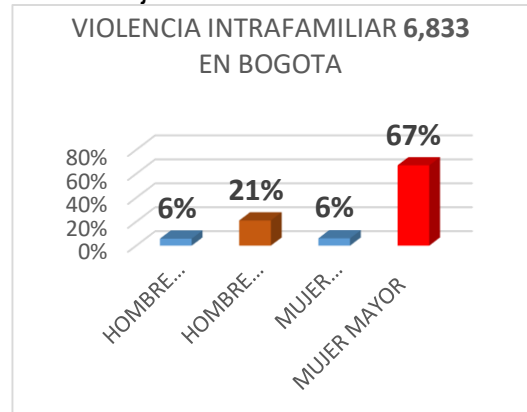
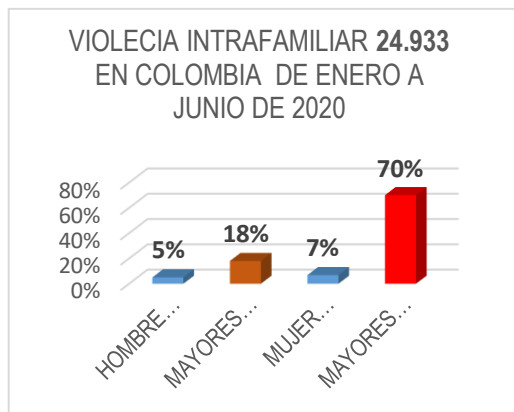
Estos actos de violencia afectan al sistema familiar independientemente de su conformación, hombres, mujeres y niños son altamente afectados integralmente en sus áreas salud física, mental, social relacional, económica y proyecto de vida, por esta razón es imprescindible poder fortalecer los procesos actuales proporcionando herramientas terapéuticas que faciliten realizar procesos de intervención psicoterapéutica y cuyo propósito analice, oriente y trate la raíz de los conflictos internos de la familia, parejas y uniones maritales de hecho.

En la mayoría de los casos las relaciones inician con buenas intenciones y motivaciones, pero al transcurrir los meses en convivencia cada persona en la relación manifiesta su carácter, personalidad, estado emocional, capacidad y debilidad para abordar sus dilemas internos, en algunas personas aflora la disfuncionalidad de su psiquis y la carencia para orientar su emociones y comportamientos, silenciosamente estas fragilidades humanas se manifestaran por los antecedentes positivos o negativos en la crianza, los aprendizajes socioculturales, y las experiencias personales, solo se necesita un estímulo, un instante, una palabra, un silencio inesperado que reactive la convivencia y manifieste las debilidades, temores e inseguridades para que los mecanismos de defensa exponga a la luz al agresor enmascarado.

Razón por lo cual se propone fortalecer los programas o proyectos de atención a la familia, con la finalidad de prevenir actos de violencias y feminicidios, generando espacios en los cuales las parejas, las personas, uniones libres y matrimonios, puedan acceder a profesionales de la salud mental y otras disciplinas, para abordar las problemáticas como la infidelidad, los celos, las implicaciones de vivir en pareja y tener una responsabilidad compartida, la salud sexual, la adicción a la pornografía, la adicción

a psicoactivos, el desarrollo de habilidades para comunicarse y dar tratamiento a los conflictos, la decisión en la educación, pautas de crianza y protección de los menores, entre otros que permita formar y entrenarse para la convivencia en el perdón restauración y el amor.

Violencia intrafamiliar datos de medicina legal de enero a junio de 2020.

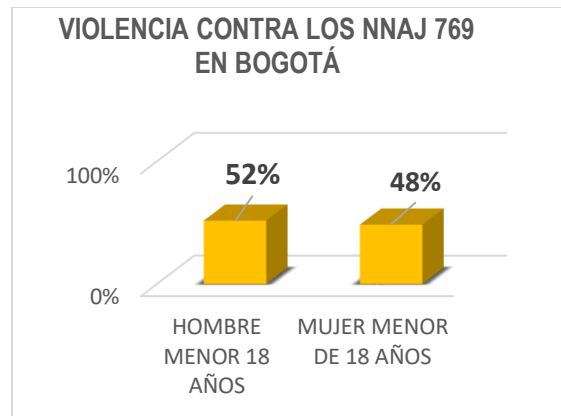
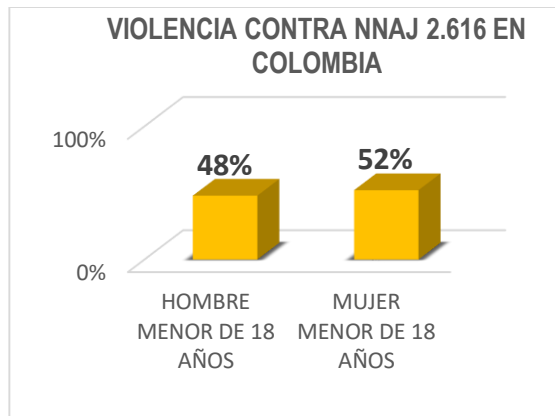


Datos Instituto Colombiano de medicina legal 2020

En cuanto a la violencia intrafamiliar a nivel nacional se han presentado **24.933** casos, de los cuales 70% representa agresiones contra las mujeres mayores de 18 años, el 18% en hombres, para el caso de Bogotá se han reportado **6.833** agresiones en donde la mujer en un 67% es la víctima más afectada en el grupo de mayores de edad como en el de menores, sin embargo es importante mencionar que desde la perspectiva sistémica todo acto de violencia intrafamiliar afecta a todo el grupo / núcleo familiar, por lo tanto es de vital prioridad atender a la mujer víctima y a los menores, establecer las medidas de protección e intervenir jurídica y proporcionar psicoterapia a todo el sistema familiar incluyendo al agresor con objeto de prevenir repeticiones, aumento de las agresiones y en el peor de los casos por omisión posibles homicidios o feminicidios.

### Violencia contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En medio de la violencia intrafamiliar se encuentran en algunos casos menores de edad quienes reciben por parte de sus progenitores descargas de ira, dolor, frustración y trasferencias de su estado emocional, fenómeno en que el menor se percibe como causante de los conflictos, asume la culpa condición psicológica que altera su equilibrio personal conllevando a situaciones de aislamiento, repetición de las agresiones hacia personas, cosas o hacia sí mismo, enfrenta la presión de los progenitores sobre su obligación a decidir por alguno, se convierte en el transmisor de mensajes, quejas y paño de lágrimas, indistintamente cada progenitor se encarga de justificar sus actos, de culparse o proyectar en el otro su carente incapacidad para dar tratamiento a los conflictos, en el peor de los casos los progenitores en su condición de ira y dolor buscan destruir la imagen e identidad personal de la pareja, facilitando el irrespeto, perpetuando en el menores la manipulación, ira, resentimiento, rechazo, deseo de venganza, abriendo la puerta en los niños o jóvenes a comportamiento reactivos, evasivos de confrontación y rebeldía hacia el agresor, condiciones que alimentan los círculos de la violencia.

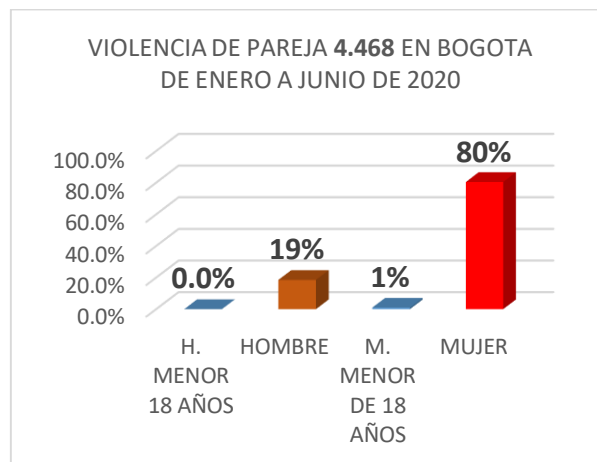
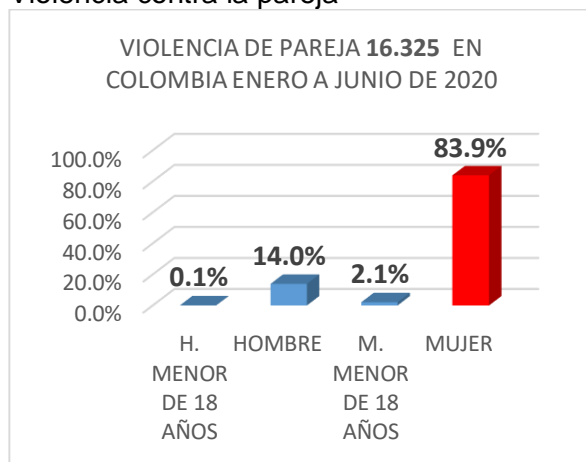


Datos Instituto Colombiano de medicina legal 2020.

La violencia contra los NNAJ en el nivel nacional evidencia **2.616** casos entre enero y junio de 2020, en Bogotá reportan **769** de los cuales el **52%** es contra hombres menores de 18 años y el **48%** contra mujeres menores de 18 años, los actos de violencia se presentan generalmente por malas pautas en la crianza, la incomunicación entre la pareja, infidelidades, carencias económicas, desprotección y abandono de los hijos.

Los conflictos en el entorno familiar afectan integralmente cada etapa del desarrollo de los menores, evidenciando déficit de atención, bajo rendimiento académico, pobre o nula idea de su proyecto de vida, relativo estado emocional, conductas agresivas y contestatarias hacia las figuras de autoridad, propicia fugas del hogar, iniciación temprana en el consumo de psicoactivos y vida sexual, adopción de patrón identitario de alguna tribu urbana como alternativa a la formación de su identidad, la necesidad socioemocional en la construcción de su personalidad, en algunos casos los menores presenta confusión en su identidad sexual, baja auto-estima, trastornos en su salud mental como la depresión, ansiedad, anorexia, pensamientos suicidas y actos suicidas otros.

**Violencia contra la pareja**



Datos Instituto Colombiano de medicina legal 2020

En las gráficas se observa que a nivel nacional se presentaron **16.325** casos de violencia de pareja de los cuales el **83%** fueron afectaciones contra la mujer, un 14% contra el hombre, en la ciudad de Bogotá se efectuaron **4.468** casos de los cuales **80%** son agresiones contra la mujer y en un 19% contra el hombre, el porcentaje restante correspondía a parejas conformadas por menores de edad.

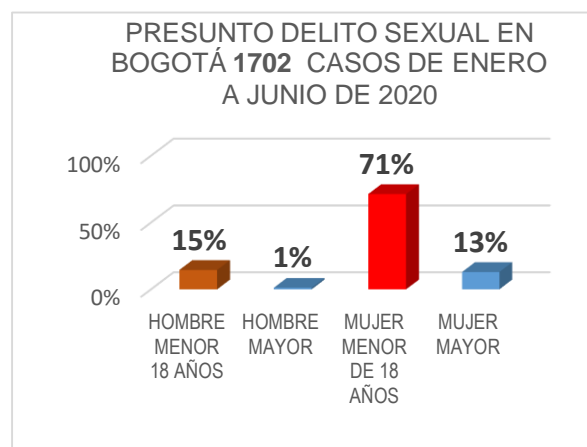
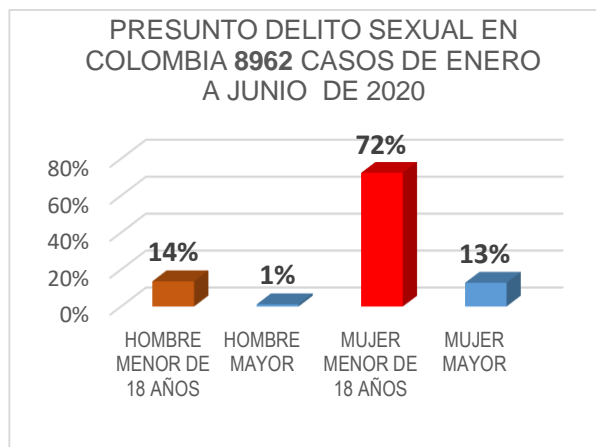
Esto evidencia que la conducta violenta inicia desde la conformación temprana de las relaciones de pareja y se mantiene en los adultos por décadas indicando que tanto hombres como mujeres conforman vínculos desconociendo el contexto cultural, familiar y disfuncional de la pareja, sin prevenir y/o identificar patrones de personalidad, comportamiento agresivo, en algunos trastorno por hipersexualidad, la adicción a la pornografía, la celotipia, conductas dependientes y/o co dependientes emocionales, la infidelidad, dependencia a psicoactivos, acciones que progresivamente activan las respuestas reactivas de confrontación y manifiestan actos de violencia por parte de alguno de los integrantes de la relación siendo detonantes para las distintas formas de violencia:

**Violencia física:** se realiza mediante actos que afectan directamente el cuerpo y la salud de las personas agredidas, produce enfermedad, dolor, heridas, mutilaciones o muerte, puede manifestarse con golpes, cachetadas, empujones patadas y hasta la utilización de objetos tales como cuchillos, correas, cigarrillos, palos otros., para golpear y maltratar a la víctima.

**Violencia psíquica:** ejercida a través de hechos que afectan la salud mental y la estabilidad emocional, daño mora o espiritual, se manifiesta con palabras soeces, amenazas y frases encaminadas a desconocer el valor y la estima de otras personas; con la ridiculización como forma habitual de expresión, con el encierro a que muchos agresores someten a los demás miembros de las familia, alejándolos del núcleo familiar o el círculo de amigos o impidiéndoles el acceso al estudio, el trabajo o la recreación, con celos excesivos que coartan la movilidad, el uso personal del tiempo y las relaciones sociales; con el incumplimiento de las obligaciones económicas teniendo la responsabilidad de cumplirlas, o con la carga de todo el trabajo doméstico, usualmente, las mujeres – subvalorando y menospreciando su aporte a la economía familiar.

**Violencia sexual:** el acto que atenta contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral con el propósito de imponerle una conducta sexual en contra de su voluntad. Es un acto agresivo con el que busca degradar, expresar el dominio y el poder que alguien tiene sobre una persona.

Es ejercida a través de comportamientos y actitudes que atentan contra la dignidad y libertad sexual de los miembros de la familia. Consiste en obligar a un miembro a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza, el chantaje con los hijos o con el aporte económico, usando frases dirigidas a menoscabar su honra y dignidad sexual, menospreciando su capacidad sexual y al mismo tiempo desconociendo sus necesidades e intereses sexuales. (Defensoria del pueblo , 2001)



Datos Instituto Colombiano de Medicina Legal. 2020.

En las gráficas podemos observar como el presunto delito de violencia sexual entre enero y junio de 2020, con **8.962** casos, es de gran impacto tanto en el nivel nacional con un **72%**, y en cuanto a la ciudad de Bogotá el **71%** contra mujeres menores de 18 años, datos que deben orientar y alertar la gestión de las entidades públicas y privadas para reforzar en temas de protección a favor de los menores de edad, enfatizando en mecanismo de autoprotección, la responsabilidad en los padres para generar escucha, entornos protectores y diálogo asertivo en la educación sexual, las implicaciones legales por tocamiento abusivo, el delito de acceso carnal, las medidas preventivas de cuidadores e instituciones, redes de apoyo cuyo fin debe apuntar a erradicar todo tipo de violencia sexual contra los menores y mujeres.

Es importante comprender que todo acto de violencia sexual afecta física, psicológica, social y familiar al menor, como consecuencias presentara alteraciones en el sueño, déficit de atención, retraimiento, sentimientos de culpabilidad, trastornos en su salud mental, en algunos casos ambivalencia en su identidad sexual, incidentes de prostitución, si la víctima no es intervenida se presenta el riesgo repetición ya que el agresor manipula emocionalmente, amenaza y busca dominar y acceder a su víctima.

Las víctimas sin embargo de la violencia física, sexual, económica y psicología se mantiene en aumento y las agresiones son cada vez con mayor contundencia por lo tanto las personas víctimas no encuentran en el estado solución eficaz de fondo a los dilemas del entorno familiar y social.

#### Conformación de los hogares en Colombia.

Hogares nucleares = núcleo conyugal biparental con o sin hijos; o núcleo conyugal monoparental con hijos

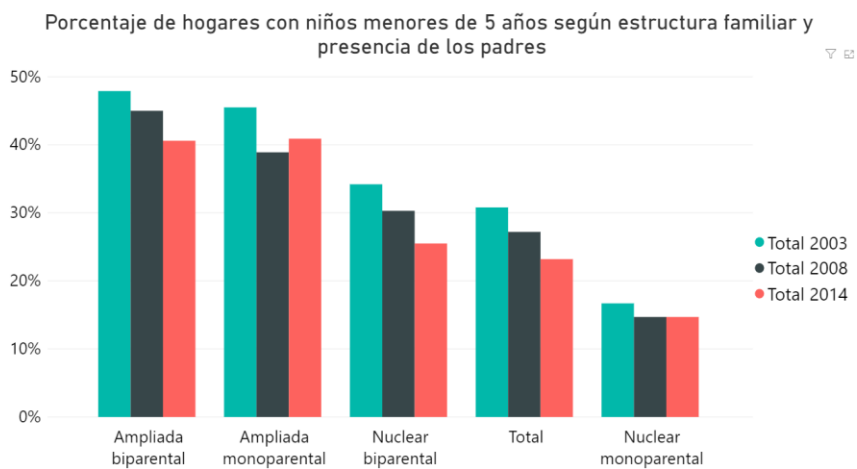
Hogares amplios = hogares extensos + hogares compuestos

Hogares extensos = hogares nucleares + otros parientes

Hogares compuestos = hogares nucleares (con o sin otros parientes) + otros no parientes

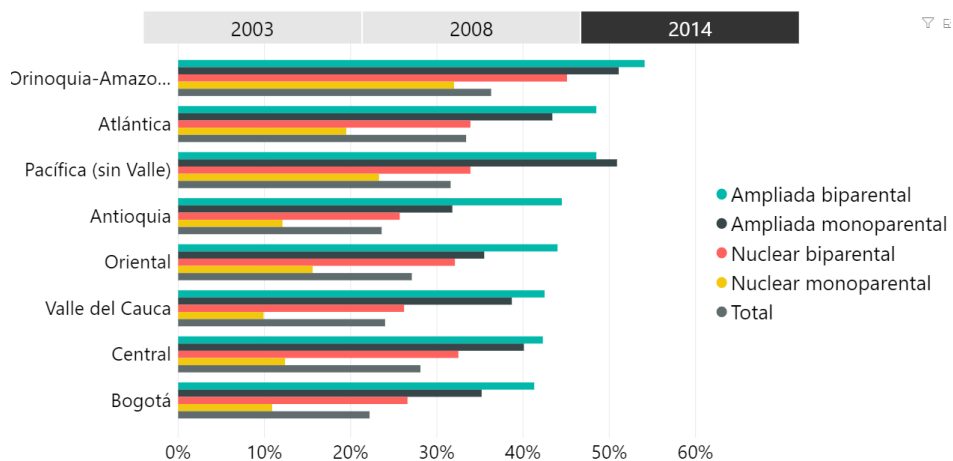
Hogar biparental = presencia de ambos padres (padre y madre) en el hogar; o presencia de ambos jefe y cónyuge en el hogar.

Hogar monoparental = presencia de uno solo de los padres (padre o madre) en el hogar; o presencia de solo jefe (sin cónyuge) en el hogar.



Fuente: DANE, ECV 2003, 2008 y 2014 - Cálculos: SPSCV/DDS / DNP

Porcentaje de hogares con niños menores de 5 años según estructura familiar y presencia de los padres por región de ingreso



Fuente: DANE, ECV 2003, 2008 y 2014 - Cálculos: SPSCV/DDS / DNP

En las gráficas del observatorio de familia, se puede observar que la conformación del hogar con la característica Ampliada biparental es predominante indicando que las familias mantienen sus vínculos entre padre, madre y de convivencia con familia extensa, seguida del hogar ampliada monoparental donde solo uno de los progenitores es cabeza de hogar, en tercer orden se presentan los hogares nucleares biparental indicando que se mantienen el vínculo entre padre y madre.

Es importante poder definir el rol que cumplen la pareja con el concepto de responsabilidad compartida de proteger, propender por el desarrollo de los niños y del vínculo filial.

La parentalidad resiliente es la que ejerce la madre o el padre como apoyo afectivo a sus hijos en los sucesos de la vida, que son parte de un proceso continuo donde existen perturbaciones y consolidaciones. En el desafío de existir, las dificultades pueden ser fuentes de crecimiento, siempre y cuando el niño encuentre en una madre o en un padre apoyo necesario para enfrentarlas y darles un sentido. La existencia de este apoyo es un indicador de que los padres

también poseen una capacidad de resiliencia que se nutre de un sentimiento de pertenencia a una familia. Entre las características de estos padres competentes y resilientes se encuentran la flexibilidad, la capacidad para enfrentar y resolver problemas, las habilidades de comunicación y las destrezas para participar en redes sociales de apoyo. (Maryorie, 2005)

Según los autores es importante contar con una parentalidad, padre y/o madre que aporten habilidades y competencias en los niños que contribuyan a su desarrollo psicosocial, para afrontar los dilemas familiares y sociales actuando como un ser resilientes. Sin embargo en el contexto cultural colombiano algunas las parejas se organizan en vínculos de unión libre, matrimonios, otros, respondiendo a necesidades personales emocionales, sin una claridad frente al proyecto de vida en familia, el rol que desempeñaran como padres, las responsabilidades de la convivencia en el hogar, las mínimas habilidades para dar tratamiento a los conflictos, carencias en la comunicación, desconocimientos del carácter de la pareja, inmadurez psicológica e ignorancia de los antecedentes culturales familiares con incidencia de patrones como el matriarcado y patriarcado que transmiten modelos aprendidos de feminismos y machismo los cuales vulneran derechos.

Por lo anterior es importante que desde los diferentes sectores de la administración se forme en competencias parentales, tratamiento de conflictos, deberes y derechos de la familia, prevención del abuso sexual, habilidades de comunicación etc. partiendo de procesos terapéuticos que permita de manera individual diagnosticar y tratar los núcleos familiares en su colectivo e intervenir de manera individual a las personas en conflicto, tanto a la víctima como al victimario según orientación legal y que se garantice la protección a las víctimas.

La familia como eje y unidad básica de la sociedad, fue creada a partir de la necesidad humana de tener compañía, de recibir abrigo, protección, de interactuar y desarrollar el instinto social y edificarse mutuamente. La naturaleza biológica de la familia, se presenta como mecanismo para asegurar la supervivencia de la especie en el ejercicio de la procreación, generando el ambiente propicio para el cambio y bendición generacional. Está fundamentada en el amor y es allí donde se garantiza la convivencia, los valores morales y la dignidad personal en cada uno de sus miembros.

El molde de la familia de la América Moderna y en general en la civilización occidental actual, se ha debilitado con el paso del tiempo, encontramos familias disfuncionales, en donde hay ausencia de uno de los dos padres, se le ha dejado al Estado la crianza de los hijos cuando es responsabilidad de los padres su formación integral.<sup>1</sup>

La familia, es la institución primaria que entrena las generaciones futuras, en el marco de la enseñanza de la ética y la moral, basada en los principios, valores y disciplina que evidencian mejores resultados en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a nivel personal, educativo, emocional y psicosocial, para la posterior formación de mujeres y hombres justos, rectos e íntegros, que afecten de manera positiva cada una de las esferas de la sociedad. Nuestros hogares son un tesoro incalculable<sup>2</sup> en donde debe primar el respeto, la confianza, el dialogo, las buenas relaciones, la comunicación asertiva y la formación de bases sólidas para los hijos.

Las familias fortalecidas, permiten incrementar la productividad de un territorio, surgen ideas conjuntas que garantizan el éxito de los proyectos que se desarrollen al interior de la misma, se permite una relación íntima inicialmente entre esposos, los cuales son fuente de inspiración y logros compartidos para los hijos.

---

<sup>1</sup> (Beliles, Mark A, 2017)

<sup>2</sup> (Eduardo Cañas Estrada, 2018)



Dentro del núcleo familiar debe existir el principio de la vida, respeto, fidelidad y edificación, en donde las bases que fortalecen los vínculos de sus integrantes son la ayuda mutua, la fidelidad y el servicio. Se evidencia una convivencia sana cuando se procura la cercanía física y espiritual, se dedica tiempo inicialmente entre los esposos y posteriormente sobre los hijos y se complementa por medio del trabajo en equipo en donde la convivencia e interacción permiten el apoyo en la satisfacción de necesidades físicas, psicológicas y espirituales de cada uno de los miembros que la conforman.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

El Concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

#### **5. IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier Proyecto de Ley, Ordenanza o Acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas a los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

En el **Plan de desarrollo un nuevo contrato social se encuentra el propósito uno (1) logro (3) cuyo objetivo es Implementar el sistema distrital de cuidado y la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género y diferencial para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local.**

Cordialmente,

**MARCO ACOSTA RICO**

Concejal de Bogotá

Partido Colombia Justa Libres

**EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá y Vocero de bancada

Partido Colombia Justa Libres.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 392 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ENFOQUE DE INTERVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Y SE IMPLEMENTA UN SISTEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y TERAPÉUTICA PARA LA FAMILIA.**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Conceptualización.** Establézcase un enfoque de intervención para la prevención de las violencias, implementando un sistema de atención en justicia restaurativa y terapéutica para la familia.

**PARAGRAFO:** La Secretaría de Integración Social será la entidad encargada de construir, liderar, gestionar, definir, coordinar y evaluar el desarrollo del enfoque de intervención para la prevención de las violencias y de implementar el sistema de atención en justicia restaurativa y terapéutica para la familia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Integración Social estructurará el enfoque de prevención de las violencias e implementación del sistema de atención en justicia restaurativa terapéutica para la familia que contendrá los siguientes elementos:

- A) **Gestión interinstitucional:** construir y concertar con las Secretaría de Salud, Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Seguridad y Convivencia, los ejes de intervención y tratamiento del enfoque preventivo y sistema de atención en justicia terapéutica, propendiendo por la articulación con el órgano rector del orden nacional.
- B) **Propuesta de pre-diagnostico:** La Secretaria de Integración Social en articulación con la Secretaría de Salud analizaran y concertaran alternativas para el proceso de identificación de pre diagnóstico de identificación de trastornos en la salud mental, patrones de personalidad que presenten las víctimas y victimarios con objeto de establecer un tratamiento.
- C) **Fortalecer la implementación de medidas de intervención:** La Secretaría de Integración Social de común acuerdo con la Secretaría de Seguridad y Convivencia, asegurara la garantía de los derechos de las víctimas, facilitando medidas de protección, generando espacios de escucha, orientación y proceso psicoterapéutico, a su vez generara una estrategia de atención a victimarios.
- D) **Propuesta implementación:** La Secretaría de Integración Social en concertación con Secretaría de Seguridad y Convivencia, articula y aúnan esfuerzos para que se implemente procesos y procedimiento de orientación psicoterapéutica y jurídica para garantizar un tratamiento integral en restauración y resocialización a las parejas, uniones maritales de hecho, matrimonios, víctimas y victimarios.

- E) **Intervención integral:** La Secretaría de Integración Social, Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Seguridad y Convivencia proporcionaran orientación pedagogía en derechos y deberes a la familia, las víctimas y victimarios, orientara en alternativas de productividad con enfoque de resocialización y fomentara pautas de parentalidad resiliente.
- F) **Enfoque de tratamiento:** La Secretaría de Integración Social articula equipos interdisciplinarios en psicología clínica desde la perspectiva ecléctica, sistémica, humanística, cognitivo conductual, derecho de familia, derecho penalista con el propósito de fortalecer las estrategias para la restauración de víctimas y tratamiento de victimarios.
- G) **Promover entornos terapéuticos:** La Secretaría de Integración Social aunara esfuerzos con la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Seguridad y Convivencia, para promover espacios de escucha, orientación y talleres para parejas, uniones de hecho y matrimonios con el objeto de prevenir actos en todas las formas de violencia y feminicidios.

**ARTÍCULO TERCERO: Estrategia de Comunicación:** La Secretaría de Integración Social realizara estrategias publicitarias, difusión en redes, medios de televisión y radio para que las parejas, uniones maritales de hecho y matrimonios puedan acceder a los entornos de justicia restaurativa y terapéutica.

**ARTÍCULO CUARTO: Informes:** La Secretaría de Integración Social presentara un informe semestral al Concejo de Bogotá sobre los avances de la gestión, alcance e impacto de la implementación del sistema de atención en justicia terapéutica y restaurativa para las familias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 393 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL, SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL ABUSO POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer una definición amplia y suficiente de “abuso policial” y modificar el Código de Policía del Distrito Capital, añadiendo algunas normas y principios, especialmente la aplicación de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en el uso legítimo de los medios de policía. Adicionalmente el proyecto pretende adoptar una serie de medidas para prevenir y mitigar el abuso policial, entre ellas:

- 1) Establecer un término para la actualización del *Protocolo de Actuación para Las Movilizaciones Sociales en Bogotá Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica*, referido en el Decreto 563 de 2015.
- 2) Asignarle a la Secretaría Distrital de Gobierno la función de “Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a prevenir y mitigar el abuso policial y la discriminación en la aplicación de las normas de seguridad y convivencia.”
- 3) Reconocer y promover garantías para las víctimas de abuso policial de conformidad con las normas internacionales, constitucionales y legales vigentes y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente la Sentencia C-014 de 2004 sobre el derecho de las víctimas a ser escuchadas en el proceso disciplinario.
- 4). Establecer un mecanismo de seguimiento contra el abuso policial a través de informes anuales de la Administración Distrital y la realización de foros también anuales en el Concejo de la ciudad con posterioridad a la recepción de dicho informe.

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los artículos 217, 218 y 296 de la Constitución Política de 1991, señalan de manera taxativa los alcances y las competencias en materia de mantenimiento y restablecimiento del orden pública en cabeza de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

A pesar de ello y de estar reglado el comportamiento de la Fuerza Pública en las actividades misionales del mantenimiento del orden público, la protección y la seguridad ciudadana, es menester adelantar una revisión objetiva acerca de los factores que inciden negativamente en el desempeño proba de sus funciones, así como de la percepción de inseguridad y confianza por parte de la ciudadanía, incluso del costo cargado al presupuesto nacional para atender las demandas contra la Nación –que según

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por sólo citar un ejemplo, en el año 2013 llevaba 14.127 procesos por valor de \$19.161.655,166<sup>3</sup>.

A través de los años y a causa de múltiples y distintos actos de abuso policial la ciudadanía en Bogotá ha perdido la confianza en su policía, lo anterior aunado a casos graves en los que personas inocentes han sido asesinadas por algunos integrantes de la fuerza pública en la ciudad.

El abuso policial es un asunto de la mayor gravedad pues desde el punto de vista del Contractualismo liberal clásico, que es uno de los cimientos fundamentales del orden jurídico constitucional en occidente, al Estado o “Leviatán” se le cede poder con la finalidad de que este proteja a la población civil<sup>4</sup>, por ello cuando este en lugar de proteger a los y las ciudadanas abusa del poder e incluso les produce la muerte se pone en riesgo la propia legitimidad de las instituciones y del Estado.

Aún así, los hechos recientes sugieren una fractura institucional pues se rompe cotidianamente el principio de legalidad y proporcionalidad con el uso de la fuerza, se aumenta la desconfianza de la ciudadanía en sus autoridades y de paso se normaliza las violaciones a los DDHH, por lo que el discurso de los “casos aislados” le quita la responsabilidad a los mandos superiores lesionando gravemente la credibilidad de los mismos y de la institución ante la opinión pública y la comunidad internacional.

No es dable asumir que los procedimientos indebidos de algunos uniformados que derivan en abusos de la fuerza correspondan a la instrucción operacional recibida en las escuelas de formación. Tampoco puede asumirse de manera mecánica que la actitud hostil y beligerante de algún manifestante o de un grupo de ellos active legítimamente una reacción violenta que supere la doctrina y la protección de la vida e integridad por parte de los uniformados de policía.

El uso de armas no letales desde 2016 no ha supuesto un mejor manejo de los procedimientos policiales y de control; al contrario mantiene su nivel de riesgo: En Colombia quien recibe la descarga es conducido de inmediato una estación de policía (para continuar con la judicialización) y no a un hospital (para recibir atención primaria). Osea que se privilegia el procedimiento administrativo sobre el procedimiento de primeros auxilios

Además del cumplimiento de la norma los uniformados requieren desarrollar competencias y habilidades que les permitan –ceñidos a los procesos y procedimientos institucionales, la Constitución y las leyes- tomar decisiones de manera asertiva bajo presión y en escenarios de protesta social, comunicación y escucha activa, psicología de masas, diálogo, negociación y superación de conflictos entre otras, para elevar su propio profesionalismo en el cumplimiento de las tareas asignadas. Razón por la cual es indispensable no sólo acometer ajustes en los currículos de formación de escuela para los uniformados, en la inducción y reinducción por la que además deben pasar legalmente todos los funcionarios públicos, sino en los protocolos de actuación y manejo de situaciones asociadas a la garantía del derecho a la protesta social y la movilización ciudadana pacífica.

---

<sup>3</sup> Véase Salazar, M. Paniagua, W. Contreras, J. Quintero, N. Mejía, S. (2017). “Uso de la fuerza policial ¿efectividad o abuso?”. In *Vestigium Ire*. Vol. 11-1, p. 111.

<sup>4</sup> Ver por ejemplo *El Leviatán o La Forma y Poder de una República Eclesiástica y Civil* de Thomas Hobbes (1651) traducción de Camila García; Jaramillo, M., García, M., Rodríguez, V., Abel, A. y Uprimny, R. (2018). *El Derecho Frente al Poder. Surgimiento, Desarrollo y Crítica del Constitucionalismo Moderno*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia- UNIJUS. Pp 261- 266.

Al igual que ocurrió con la incorporación de la *cadena perpetua* al ordenamiento legal vía populismo punitivo ahora mismo no tenemos evidencia contundente que nos permita asumir que exclusivamente con la sanción disciplinaria y castigo penal individual dictados por la autoridad competente se logre superar y erradicar la situación de violencia policial y abuso de la fuerza.

Los estándares de calidad y de cumplimiento del servicio encomendado requieren entonces la idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad a la hora de usar estrictamente la fuerza cuando sea necesario y conforme a los procedimientos protocolarios. Ello nos obliga entonces a dotar de mejores y mayores herramientas a los uniformados, a la jerarquía de mando y a las autoridades civiles competentes, ese es el reto institucional transformador que asumimos con este proyecto de acuerdo.

El Informe “*Situación de los derechos humanos en Colombia*”<sup>5</sup> de OACNUDH en 2019 reiteraba al Estado colombiano la problemática asociada a la protesta social y el abuso policial instando la adopción de recomendaciones para superar estructuralmente tales situaciones. Particular mención merecen la Recomendación F- “*de acuerdo con la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de la policía, recomienda transferir la supervisión de la policía al Ministerio del Interior*”; la Recomendación G- “*Urge al Estado a iniciar investigaciones exhaustivas, efectivas e independientes en relación con casos de presunto uso excesivo de la fuerza por parte del ESMAD durante las recientes protestas sociales*”; la Recomendación I- “*Insta a las autoridades pertinentes a garantizar el respeto de las normas y estándares internacionales en la investigación de violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal en donde presuntamente están involucrados miembros del ejército y/o la policía, y asegurar que la justicia ordinaria mantenga su competencia sobre estas investigaciones*”. (resaltado por fuera del texto original).

La ciudadanía no podrá recuperar la confianza en sus instituciones a no ser que estas muestren un genuino interés y trabajo por reformarse. La ciudadanía no recuperará la confianza a no ser que en las calles se evidencie un cambio real y efectivo en el comportamiento de la policía. El concejo de Bogotá tiene el reto de ser gestor de los cambios necesarios para construir confianza entre la ciudadanía y la policía pues este es requisito sine qua non para construir verdadera seguridad y convivencia, hay un largo camino por delante en la lucha por **el derecho a vivir en paz y sin miedo**.

### **El terror del 09 y 10 de septiembre de 2020**

En la madrugada del 9 de septiembre fue asesinado el abogado Javier Ordóñez QEPD a manos de algunos uniformados de la policía en el CAI de Villa Luz, localidad de Engativá, desde la mañana de ese día la opinión pública conoció de la muerte del abogado Ordóñez y de un video en el que se evidencia como se le dan múltiples choques eléctricos con un teaser en forma absolutamente cruel y desproporcionada.

Como consecuencia y en forma similar al caso de George Floyd en Mineápolis, EE.UU., la población respondió con indignación y se dirigió a instalaciones de la policía en particular a los CAI.

Durante la noche la situación de orden público era desastrosa y se evidenciaron a través de las redes sociales y del acopio de evidencia por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá el uso desproporcionado e indiscriminado de parte de algunos uniformados en múltiples lugares de la zona urbana de Bogotá. Según la información entregada personalmente por la alcaldesa mayor al Concejo en la sesión del 17

<sup>5</sup> Recuperado de: <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES.pdf>

de septiembre se han registrado en el desarrollo de los hechos antes narrados 10 fallecidos y 75 heridos por arma de fuego, en ese mismo sentido el secretario de Salud aseguró que hay varios heridos graves.

Así mismo y de acuerdo con la ONG temblores tres mujeres fueron sexualmente abusadas en un CAI el día 10 de septiembre y una más en una estación de policía el 13 de septiembre de acuerdo con el portal 070, hechos que no parecen casos aislados ya que la propia ONG temblores ha registrado 241 casos de abusos sexual perpetrados por integrantes de la fuerza pública.

El día 16 de septiembre la CIDH manifestó su preocupación por lo ocurrido condenando el uso excesivo de la fuerza policial en el que exhortó al Estado colombiano a corregir el rumbo con las siguientes palabras:

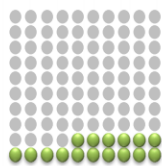
“La CIDH exhorta al Estado de Colombia a investigar y esclarecer estos hechos, así como a juzgar y sancionar a los responsables. Asimismo, llama a las autoridades a ordenar el cese inmediato del uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado; y subraya que **la actuación de la policía en el mantenimiento del orden público debe basarse estrictamente en los estándares internacionales de derechos humanos que rigen el uso de la fuerza bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.** Además, la CIDH le recuerda al Estado su deber de garantizar el derecho a la vida, la integridad y la libertad de manifestación.”(negrilla fuera del original)

Adicionalmente en un registro fílmico dado a conocer por la revista Semana, en la noche del 16 de septiembre, se evidencia a un grupo de uniformados reunidos en el CAI el verbenal que tras reunirse se dirigen a los manifestantes mientras dos de ellos, en forma coordinada, disparan contra los civiles.

Todo lo anterior agrava la ya menguada confianza de la ciudadanía bogotana en la policía la cual se evidencia en la encuesta de percepción y victimización del segundo semestre de 2019 adelantada por la cámara de comercio de Bogotá con lo siguientes resultados respecto de la percepción sobre el servicio de policía:

## LA CALIFICACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL PRESENTA UNA TENDENCIA A LA BAJA

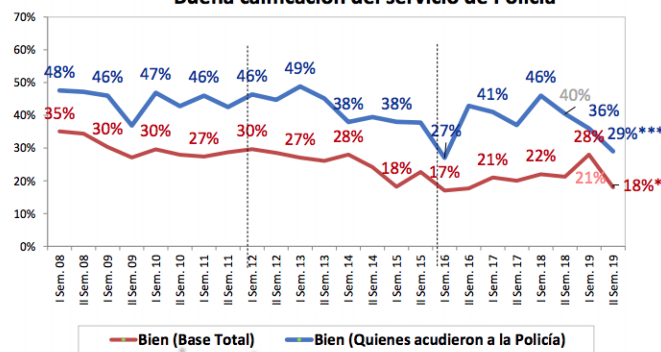
¿Durante los últimos seis meses acudió a la Policía?



II-2018: 22%

Base: 9477

Buena calificación del servicio de Policía



Base: 9477

Base: 1634



## Abuso policial y DDHH

Corresponde a todos los Estados que suscribieron y ratificaron la Convención Americana de Derechos Humanos, entre ellos Colombia en el año 1973, ha dicho la Corte Internacional de Justicia:

*[e]n el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que **un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas.** Esta norma aparece como válida universalmente y ha sido calificada por la jurisprudencia como un principio evidente<sup>6</sup>*

Este principio lo recoge el artículo 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos, y conforme lo dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos implica:

*la **obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos en ella consagrados, la cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas**<sup>7</sup>*

Ahora bien, en ese aspecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos recuerda que significa el uso legítimo de la fuerza:

*El **uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales** debe estar definido por **la excepcionalidad**, y debe ser **planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades**. En este sentido, el Tribunal ha estimado que **sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control***

***En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general.** Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria.<sup>8</sup>*

Así pues es claro que el uso de la fuerza desproporcionado, más cuando se usa la fuerza letal y armas de fuego, implica claras violaciones a los derechos humanos, principalmente al derecho a la vida. Así pues, corresponde al Estado:

*La legislación interna debe establecer **pautas lo suficientemente claras para la utilización de fuerza letal y armas de fuego por parte de los agentes estatales**, así como para asegurar un control independiente acerca de la legalidad de la misma<sup>9</sup>*

<sup>6</sup> “principe allant de soi”; Échange des populations grecques et turques, avis consultatif, 1925, C.P.J.I., série B, no. 10, p. 20

<sup>7</sup> Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Ibidem



La Corte Constitucional bien lo analiza en la sentencia C-082/18, al mencionar que:

*Respecto de lo segundo, es evidente que una de las consecuencias de la centralización del uso de la fuerza armada en el Estado, **es que termina sujeta a los propósitos y límites que impone el orden jurídico.** Además del monopolio objeto de examen, el uso de las armas queda necesariamente sujeto a condiciones de excepcionalidad estricta y proporcionalidad. Quiere esto decir que la actividad armada del Estado será compatible con la Constitución, solo cuando (i) sea ejercida por los integrantes de la fuerza pública, así como los servidores públicos a los cuales el Legislador haya investido para el efecto; (ii) **cumpla los propósitos que para la fuerza pública ha previsto la Constitución;** y (iii) **se ejerza de manera imperiosa,** esto es, **cuando no exista ninguna otra medida disuasoria que permita el cumplimiento de las normas legales y, del mismo modo, se trate de un escenario donde resulte jurídicamente admisible el uso de la fuerza;** y (iv) dicho uso cumpla con **criterios de proporcionalidad,** también en sentido estricto, lo que implica que **solo pueda llevarse a cabo en la medida absolutamente necesaria para confrontar la amenaza a bienes constitucionales de la más alta entidad.***

En ese sentido, la Corte Constitucional acoge las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se señala que el uso de la fuerza ha de realizarse bajo los límites de la ley y la norma. De lo contrario, podría afectarse los derechos humanos, así lo señala la sentencia C-430 de 2019

***El uso de la fuerza y de las armas,** en consecuencia, **no es de carácter discrecional,** sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado. **Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida.** Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i) **proporcionalidad, según el cual las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada respecto del objetivo;** (ii) **necesidad, según el cual las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario;** y (iii) **precaución, según el cual se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible***

### Los derechos de la víctimas

La Corte Constitucional, en relación con las infracciones de carácter disciplinario que involucren conductas contrarias y vulneratoria de los derechos humanos, ha planteado que:

*En estos supuestos, **el fundamento de la imputación disciplinaria sigue siendo la infracción del deber funcional del servidor público o del particular que desempeña funciones públicas.** Es decir, la índole del ilícito disciplinario se mantiene. Lo que ocurre es que, **a diferencia de lo que sucede con la generalidad de las faltas disciplinarias, en aquellas la infracción del deber plantea, de manera directa, la vulneración de derechos fundamentales.** Es decir, esas **faltas conducen a un agregado valorativo** que, sin mutar la naturaleza de la imputación disciplinaria, **lesionan derechos humanos y colocan a su titular en una situación calificada respecto de aquella en que se encuentra cualquier ciudadano interesado en el ejercicio del control disciplinario.***

Luego en materia de vulneración de derechos humanos, los sujetos interesados en el proceso disciplinario, tiene una valoración adicional, por cuanto estos se relacionan con las faltas debido a la vulneración de sus derechos fundamentales y humanos en ese sentido la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de normas relativas al *Código Disciplinario Único* en la sentencia C- 014 de 2004 dijo textualmente:

*“¿En los casos de faltas disciplinarias que constituyen violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, las víctimas o los perjudicados están legitimados para intervenir en el proceso disciplinario? De ser así, ¿Con qué calidad pueden hacerlo?”.*

*9. Se ha indicado que en los procesos disciplinarios puede intervenir el quejoso, más no como sujeto procesal sino como un interviniente con atribuciones limitadas e interesado en la defensa del ordenamiento jurídico y no en la prosperidad de una pretensión particular y específica. Se ha concluido, además, que cuando una falta disciplinaria involucra la violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, pueden existir víctimas o perjudicados.*

*De acuerdo con ello, surge el interrogante ya planteado: ¿Cuándo se trata de las víctimas o perjudicados con la comisión de una falta disciplinaria que, a la vez, constituye una violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, ellas o éstos pueden intervenir en el proceso disciplinario?*

*Para la Corte, es claro que tales víctimas o perjudicados pueden intervenir en el proceso disciplinario, pues si un tercero, que no es víctima de falta disciplinaria alguna, puede acudir ante las autoridades administrativas o judiciales con el propósito de poner esa falta en su conocimiento y si, en la actuación desatada con base en la queja por él instaurada, puede ejercer las limitadas facultades de intervención que le confiere la ley, ¿por qué no podría hacerlo una persona en quien concurre la calidad de víctima de o perjudicado con la falta disciplinaria a investigar?. Entonces, no cabe duda que la víctima o el perjudicado sí pueden concurrir ante las autoridades, poner la queja en su conocimiento e intervenir en la actuación a partir de ella desatada.*

*10. Ahora bien, en esos supuestos, ¿Con qué calidad intervienen las víctimas o los perjudicados?.*

*En principio, podrían hacerlo como simples quejosos, esto es, como terceros interesados en la defensa del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, en la investigación de la falta cometida y en la sanción de los responsables. No obstante, cabe plantearse el siguiente interrogante: ¿En el caso de las faltas disciplinarias en las que la infracción del deber remite a violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, las víctimas o los perjudicados con esos comportamientos se encuentran en la misma situación en que se halla cualquier ciudadano para intervenir en el proceso con la sola calidad de quejoso y con las muy limitadas atribuciones que a él se le reconocen?. O, por el contrario, ¿el contenido de injusticia del comportamiento, sin desnaturalizar la infracción de deberes funcionales como fundamento de la imputación disciplinaria, habilita a la víctima o al perjudicado para intervenir con una calidad superior a la de un simple tercero?. Para la Corte, es claro que la calidad de víctimas o perjudicados con tales faltas, los habilita para intervenir no sólo como interesados*

*en la defensa del ordenamiento jurídico, sino como personas portadoras de un interés legítimo y directo en las resultas del proceso disciplinario.*

***Es decir, las víctimas o perjudicados son personas legitimadas para acceder al proceso dado que son los titulares de los bienes jurídicos vulnerados como consecuencia inescindible y directa de la infracción del deber implícita en la falta disciplinaria. Esta condición, convierte a las víctimas o a los perjudicados en portadores de un interés directo en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y en la realización de la justicia disciplinaria. Es decir, los habilita para intervenir, pero no como simples terceros, sino como verdaderos sujetos procesales.” (negrilla fuera del original)***

Y en consecuencia declaró la exequibilidad condicionada de la norma estudiada lo que provocó luego la inclusión de lo dispuesto por la Corte en la ley 1952 de 2019, en el artículo 109

*“Podrán intervenir en la actuación disciplinaria (...) como sujetos procesales, Esta misma condición la ostentan las víctimas de conductas violatorias de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral”*

Así las cosas y teniendo en cuenta que el abuso policial lesiona uno o varios derechos humanos protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos tales como el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la integridad personal, la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos crueles o degradantes, el debido proceso entre otros es imperativo tomar acciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada sentencia.

### **La proporcionalidad y razonabilidad**

La proporcionalidad y la razonabilidad son criterios utilizados para **impedir la arbitrariedad en el uso del poder**, estos en forma de principios son utilizados por ejemplo por la Corte Constitucional para juzgar la constitucionalidad de las leyes, su esencia consiste en que en el ejercicio del poder ante la colisión de derechos, que no sobra decir es cotidiana en los asuntos de seguridad, convivencia y policía, es menester maximizar la garantía de los derechos y minimizar su afectación.

Es decir y traduciendo al espíritu de la presente iniciativa, que el uso de los medios de policía, como lo son las medidas correctivas (multas y cursos), el uso de la fuerza, el traslado por protección, la orden de policía, no resulte en una afectación a los derechos de las personas de mayor entidad que el fin perseguido en la aplicación de dichos medios de policía.

### **La necesidad de la actualización de protocolo**

En la medida en que el Decreto 563 de 2015 se enfoca en la adopción de medidas de seguridad para proteger el orden público prevalece el interés en mantener la movilización social y garantizar la protesta pacífica al margen de hechos, situaciones o connatos que atenten contra la vida, integridad y libertad de los participantes así como salvaguardar bienes públicos, movilidad y mobiliario urbano resultado de actos vandálicos alejados de la protesta pacífica.

El protocolo construido de manera participativa, elevando un principio de convergencia deliberativa al que concurrieron autoridades y organizaciones de la sociedad civil, permitió acoger sugerencias y propuestas sobre la libertad de expresión en el marco de la movilización ciudadana, el uso prioritario del diálogo como herramienta de concertación y transformación de conflictos en 3 instancias

escalonadas, pero el uso de la fuerza por parte del ESMAD y de la Fuerza Disponible continúa siendo la respuesta reiterada.

Sin embargo, la evidencia empírica resultado de las últimas movilizaciones en la ciudad dejan en evidencia que es necesario adoptar acciones afirmativas que permitan salvaguardar la integridad y la diversidad sexual, por ejemplo, no hay medidas diferenciales para las mujeres y los menores de edad, un protocolo de acompañamiento de la Veeduría Distrital tanto para las movilizaciones como para la recepción, trámite y seguimiento a las denuncias derivadas de presuntas actuaciones irregulares y abusos de la Fuerza Pública.

De tal suerte que, ante la contundencia de los acontecimientos recientes del 09, 10 y 11 de septiembre del corriente, y en abierta concordancia con lo establecido en el Derecho internacional de los Derechos Humanos es menester ampliar y desarrollar en nuestro contexto actual lo establecido en la Resolución A/HCR/25/L/20 del 24 de marzo de 2014 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en cuanto a la protección de los derechos humanos en desarrollo de las movilizaciones sociales.

El Instructivo N° 015 /DISEC- PLANE- 70 del 19 de noviembre de 2019 de la Policía Nacional de Colombiana intitulado “PROTESTA SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y EL USO DE LA FUERZA”, señala que *“Con base en las reglas descritas anteriormente y teniendo en cuenta que se trata de estándares mínimos para el uso de la fuerza, cada una de las fuerza, conforme a sus roles, funciones y doctrina, debe desarrollar, en un nivel operacional y táctico, sus propias reglas de uso de la fuerza, las cuales deberán contenerlos mínimos anteriormente mencionados, además de los estándares internacionales del DIH y del DIDH. (...)”* (P.5, subrayado por fuera del original). Es decir que si se contempla la revisión y actualización de la doctrina operacional y los manuales de instrucción para la Fuerza Disponible.

Es vital fortalecer y blindar la Mesa de Seguimiento a la Movilización Social, la participación tripartita de alto nivel (Fuerza Pública, autoridades civiles y sociedad civil) y la respuesta institucional ante los casos registrados, denunciados e investigados en cuanto a abuso de fuerza, detenciones arbitrarias, torturas, abuso sexual y homicidio, como mecanismos para la superación de la pérdida de confianza de los ciudadanos en sus autoridades, la legitimidad en las actuaciones correspondientes, la corrupción derivada de la acción u omisión ante las denuncias, investigaciones disciplinarias y sanciones penales.

En la misma dirección es una deuda con la ciudadanía que en aras de la transparencia se establezca un sistema de información y seguimiento a las denuncias por agresiones enmarcadas en la protesta social y la movilización ciudadana pacífica, que registre e informe los tiempos, las decisiones y sanciones administrativas, disciplinarias vigentes sobre los responsables.

Finalmente, es perentorio desarrollar e institucionalizar las acciones de prevención en clave de No Repetición para consolidar las condiciones básicas para la convivencia pacífica, sin desmedro de la prevalencia de las facultades en materia de contención y protección de la protesta social asignadas a la Policía Nacional mediante la Ley 1801 de 2016. La protesta social pacífica como expresión de la participación ciudadana debe garantizarse no sólo por las disposiciones normativas y legales, sino por el respeto al goce efectivo de derechos por parte de los participantes de las manifestaciones, los bienes públicos y la seguridad ciudadana.

## **Principios Ambientales**

Como parte de la modificación del artículo que establece los principios que rigen a la función y actividad de policía en el Distrito Capital y da su importancia en la protección en el ambiente es necesario incluir algunos principios ambientales desde el punto de vista de la integralidad en particular los principios de solidaridad ambiental, es decir la solidaridad que trasciende barreras de tiempo, espacio y antropocentrismo, los principios ambientales son desarrollados en extenso por el profesor gregorio Mesa en el libro Derechos ambientales en perspectiva de integralidad<sup>10</sup>

### **3. SUSTENTO JURÍDICO**

#### **Instrumentos internacionales**

Declaración universal de Derecho Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José)

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad (Reglas de Tokio)

Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

---

<sup>10</sup> MESA CUADROS, Gregorio. Derechos ambientales en perspectiva de integralidad: Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el <<Estado ambiental de derecho>>. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia UNIJUS, 2013. Páginas 129 a 140.

## Normas Constitucionales

Constitución política de Colombia del año 1991: Preámbulo, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 22, 29, 37, 93, 94 y 218.

Normas con fuerza de ley.

Ley 1801 de 2016 particularmente su artículo 7 numeral 12.

## 4.COMPETENCIA

Dice el artículo 12 de la ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

“ARTÍCULO 12. PODER SUBSIDIARIO DE POLICÍA. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

PARÁGRAFO 1o. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

PARÁGRAFO 2o. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.”

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*

*8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.  
(...)*

*(...)*

*18. Expedir los Códigos Fiscal y de Policía.*

(...)

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”*

El presente proyecto de acuerdo se enmarca en el poder subsidiario de la policía, sin invadir las competencias vedadas en los tres numerales del artículo 12 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece medidas para prevenir y mitigar el abuso policial, interpretar que el Concejo no tiene competencia haría inane y le quitaría todo sentido a la competencia del Concejo para expedir el Código de policía de Bogotá.

**5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal del mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Cordialmente,

**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 393 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL, SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL ABUSO POLICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio del poder subsidiario de policía conferido por el artículo 12 de la ley 1801 de 2016 y las demás facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 numeral 1, 8, 18 y 25 del decreto Ley 1421 de 1993.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto modificar el acuerdo 079 de 2003, adoptar medidas tendientes a prevenir y mitigar el abuso policial y dictar otras disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se tendrá en cuenta lo siguiente:

**Abuso Policial:** Todo acto del personal uniformado de la policía que, de forma desproporcionada, injustificada o en desviación del correcto ejercicio de la actividad o la función de policía conforme a los instrumentos internacionales, la Constitución Política, ley y los reglamentos, lesione o ponga en riesgo los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.

Se consideran actos de abuso policial entre otras: Todas las conductas del personal uniformado que en desviación de la ley o los reglamentos ejerza violencia física o psicológica incluyendo amenazas, constreñimientos, impedir la grabación de un procedimiento de policía, e incluso la negativa a identificarse.

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS.** Se subroga el artículo 1 del acuerdo 079 de 2003 el cuál quedará así:  
**“ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana:** Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:

**1.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL CÓDIGO:** Son principios generales de este Código:

1. La supremacía formal y material de la Constitución;
2. La protección de la vida digna;
3. La prevalencia de los derechos de las niñas y los niños;
4. El respeto a los derechos humanos;
5. La búsqueda de la igualdad material;
6. Proporcionalidad y razonabilidad;
7. La libertad y la autorregulación;
8. El respeto mutuo;
9. El respeto por la diferencia y la diversidad;



10. La prevalencia del interés general sobre el particular;
11. La solidaridad;
12. Solidaridad ambiental;
13. La eficacia;
14. La moralidad;
15. La economía y celeridad;
16. La imparcialidad y publicidad;
17. El principio democrático.

**1.2. VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA:** Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia;
2. El sentido de pertenencia a la ciudad y a la ruralidad bogotana;
3. La confianza como fundamento de la seguridad;
4. La solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación;
5. La responsabilidad de todos en la protección del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;
6. El fortalecimiento de estilos de vida saludable;
7. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible, la vocación de servicio y el respeto de las autoridades distritales.

**ARTÍCULO 4°. USO PROPORCIONAL DE LOS MEDIOS DE POLICÍA.** Adiciónese el artículo 137A al acuerdo 079 de 2003 el cuál quedará así:

“Artículo 137A - **USO PROPORCIONAL DE LOS MEDIOS DE POLICÍA.** Las autoridades de policía harán un uso proporcional y razonable de los medios de policía procurando usar el medio que logre superar el comportamiento contrario a la convivencia, solucionar una controversia o prevenir la comisión de un delito, de acuerdo a las circunstancias del caso y la finalidad de la norma, resulte menos lesivo para los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.

Al imponer multa o comparendo la autoridad de policía deberá señalar las razones por las cuales no resultaba efectivo o suficiente el uso de otros medios de policía menos lesivos.

El uso de la fuerza debe atender siempre a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.”

**ARTÍCULO 5°. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.**

La Secretaria Distrital de Gobierno diseñará y divulgará a la mayor brevedad posible una guía para la defensa de los derechos de las víctimas de abuso policial, dicha guía estará dirigida a las víctimas de abuso policial y a la ciudadanía en general e incluirá una explicación detallada y digerible del derecho de las víctimas a intervenir como sujetos procesales en los proceso disciplinarios y demás acciones y peticiones con las cuales cuentan para la defensa de sus derechos humanos, a su vez dicha guía deberá partir de un enfoque de género.

La Secretaría Distrital de Gobierno dispondrá de una ruta de atención para el acompañamiento de las víctimas de abuso policial, garantizando que sus acciones no resulten en revictimización. Cuando los inspectores de policía adviertan un posible caso de abuso policial se pondrá la situación en conocimiento del funcionario respectivo para que se active la ruta de atención.

**ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.** Se subroga el artículo 52 del acuerdo 257 de 2006 el cuál quedará así:

**“Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno.** La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

- a). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.
- b). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.
- c). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.
- d). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.
- e). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.
- f). Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.
- g). Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.
- h). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.

- i). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.
- j). Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.
- k). Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito, Capital formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.
- l). Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.
- m) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a prevenir y mitigar el abuso policial y la discriminación en la aplicación de las normas de seguridad y convivencia.
- n) Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:
1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas.
  2. Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo.
  3. Comportamientos de los asistentes que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
  4. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
  5. Comportamientos contrarios al derecho de servidumbre.
  6. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.
  7. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.
  8. Comportamientos relacionados con la prestación del servicio de baño en cumplimiento del artículo 88 de la Ley 1801 de 2016.
  9. Comportamientos contrarios a la convivencia en ciclorrutas y carriles exclusivos para bicicletas por parte de los no usuarios de bicicletas.
  10. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.

11. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.
12. Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional.
13. Comportamientos en el ejercicio de la prostitución.
14. Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución.
15. Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.
16. Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.
17. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, salvo aquellos que sean atribuibles a los estudiantes mayores de edad de los establecimientos de educación del nivel básica y media.”

**ARTÍCULO 7°. ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LAS MOVILIZACIONES SOCIALES EN BOGOTÁ: POR EL DERECHO A LA MOVILIZACIÓN Y LA PROTESTA PACÍFICA** La Administración Distrital deberá actualizar desde un enfoque derechos y de género el “*Protocolo de Actuación para Las Movilizations Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica*” Decreto 563 de 2015 en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

El proceso de formulación de la actualización “Protocolo de Actuación para Las Movilizations Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica” deberá realizarse en forma participativa escuchando y propiciando el diálogo entre los actores sociales interesados.

La Actualización del “Protocolo de Actuación para Las Movilizations Sociales en Bogotá: Por El Derecho a la Movilización y la Protesta Pacífica” Decreto 563 de 2015 deberá estar basado en evidencia y ceñirse al principio de progresividad, no podrá reducir las garantías actuales al derecho a la movilización y la protesta pacífica.

**ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO.** La Secretaría Distrital de Gobierno remitirá un informe anual y detallado al Concejo de Bogotá sobre el estado del abuso policial en el Distrito Capital y de las acciones para prevenirlo y mitigarlo, dicho informe deberá ser entregado al Concejo a más tardar el 1 de agosto de cada año.

El 9 de septiembre de cada año el Concejo de Bogotá realizará un foro para examinar la evolución de los casos y efectos del abuso policial en el Distrito Capital. En el foro se garantizarán las condiciones para la intervención de organizaciones de defensa de derechos humanos, organizaciones sociales, juveniles, culturales y comunitarias.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.** El presente acuerdo entrará a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 394 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR DEL CANNABIS MEDICINAL Y COSMÉTICO, EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

##### **1. Objeto del proyecto**

La presente iniciativa propone establecer los lineamientos de una estrategia que deberá implementar la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, para sensibilizar, fortalecer capacidades, así como desarrollar investigación en innovación en el sector del cannabis medicinal y cosmético, en Bogotá.

##### **2. Justificación**

###### **2.1 Historia y usos comerciales del cannabis.**

El aprovechamiento de la planta del cannabis ha sido epicentro de controversias alrededor del mundo. El debate desde hace un par de décadas se ha venido transformando en el escenario internacional dando un salto desde el aspecto ético - moral para discutirse desde la evidencia científica.

Las múltiples aplicaciones del cannabis en la cotidianidad se remontan al año 4.000 A.C en las civilizaciones de la China e India, habiendo sido utilizado tanto con fines farmacéuticos, como para la elaboración de textiles y papel, siendo esta materia prima una parte importante de la economía de la región (Zuardi, A. W, 2006).

Inclusive, gracias a la India, hoy contamos con el mayor registro histórico documentado entorno a las usanzas del cannabis durante aquel periodo. De esta forma, se registraron actividades de carácter religioso y cultural, convirtiéndose en pieza dinamizadora y multiplicadora de su utilización. Lo anterior permitió materializar los primeros avances en el uso médico y terapéutico de la planta (Zuardi, A. W, 2006).

Así mismo, los pueblos árabes impulsaron el desarrollo y aprovechamiento con fines medicinales estableciéndose como un pilar dentro de sus procedimientos médicos, clínicos y comerciales. Con las migraciones de estos pueblos a Europa se introdujeron prácticas que fueron adoptadas por las personas nativas. Conocimientos que posteriormente se extendieron a las colonias y las comunidades asentadas en dichos territorios (Handbook of Cannabis, 2014).

Así pues, en el siglo XVIII, occidente comenzaría a destinar recursos y talento humano para la apropiación e investigación de conocimientos médicos en la Francia de Napoleón Bonaparte. Con esto, se materializaron estudios de campo detallados para tratamiento de enfermedades (Molina, M, 2008).

Más recientemente, entrado el siglo XIX, algunos extractos del cannabis eran utilizados en Estados Unidos y Reino Unido para tratar condiciones médicas relacionadas con el dolor y las náuseas de ciertas patologías y efectos de enfermedades (Quiñones-Laveriano, D. M., & Catacora-Villasante, M, 2019).

No es sino hasta el siglo XX que en los Estados Unidos se desarrolla la legislación en contra de los múltiples usos posibles que hasta el momento se le había dado a la planta. En esa época fueron aprobadas leyes, bajo el fundamento de la lucha contra las drogas en el mundo y muy de la mano de las ideas prohibicionistas que incluso cobijaron otras sustancias como el alcohol (Helmer, J, 1975).

Hoy en el mundo un número importante de países han desarrollado políticas que buscan despenalizar los distintos usos posibles que se le pueden dar a la marihuana. Sobre todo, a partir de la década de los noventa, se han registrado varias iniciativas regulatorias que han despenalizado el uso del cannabis con fines terapéuticos que han creado condiciones legales para su acceso. Esto ha incentivado fuentes de activismo social y político que reclaman medidas regulatorias en búsqueda de la despenalización y regulación del cultivo, producción, procesamiento y/o comercialización de la planta (OEA & CICAD. 2017).

El aprovechamiento y regulación de la marihuana con fines medicinales en el hemisferio occidental se remonta a finales del siglo XX. Canadá fue pionera en establecer legislaciones favorables para su provecho económico en un proceso permeado por el debate científico que persuadió a otros países a entrar en la discusión. Así mismo, Uruguay aprobó una política más ambiciosa, en cuanto a los usos de la marihuana en un escenario de plena legalización de la planta para consumo medicinal y recreativo de sus ciudadanos adultos.

Las políticas e iniciativas de regulación de la marihuana representan hoy una alternativa directa frente al tema de lucha contra las drogas, una alternativa que se estructura bajo argumentos científicos y con evidencia suficiente para darle un lugar importante en la mesa de discusión de los países. El ejemplo de Canadá, Suiza, Australia, Inglaterra y Uruguay han visibilizado la oportunidad de la producción regulada de la marihuana, además de la innegable capacidad de generar empleos formales (MUCD. 2020).

## **2. 2 Contexto legal en Colombia**

En el apartado 3 de la presente iniciativa se presenta de forma ampliada el marco legal alrededor del proyecto. Sin embargo, en este apartado se hace un breve resumen de las normas en las que se enmarca el cultivo de cannabis con fines medicinales, la fabricación de productos derivados del cannabis, el uso de la semilla y las actividades de comercialización, almacenamiento, importaciones y exportaciones, siempre con fines medicinales y/o científicos.

Sea lo primero mencionar que, en su redacción original, el artículo 49 de la Constitución no reconocía el consumo del cannabis. Sin embargo, a partir de las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo 02 de 2009, la Carta Fundamental permitió el porte y consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas por prescripción médica.

A partir de esta modificación, se expidieron normas de carácter legal y reglamentario para reconocer este derecho. Puntualmente, en lo que se refiere a las normas legales, fue expedida

la Ley 1787 de 2016 con la cual se dictaron los lineamientos para el cultivo, producción y acceso a productos a base de cannabis.

Ésta ley fue reglamentada mediante el Decreto 613 de 2017. Este decreto subrogó un título del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud (Decreto 780 de 2016) y dispuso las normas relativas a las licencias de producción, cultivo y fabricación de derivados, cupos de producción y comercialización de productos con cannabis.

Por último, hay dos actos administrativos más que dictan lineamientos frente a esta actividad. Primero, la Resolución 577 de 2017, que regula técnicamente la evaluación y el seguimiento de las licencias de uso de semillas para siembra y cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo. Y, segundo, la Resolución 578 de 2017, que establece el manual de tarifas correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento que deben pagar las personas naturales y jurídicas solicitantes de las licencias.

### **2.3 Beneficios para la salud del cannabis medicinal**

En el siglo XIX estudiosos británicos asentados en la India publicaron evidencia sólida acerca de las propiedades medicinales de la planta. Estos estudios demostraron el potencial analgésico, antiespasmódico y relajante de la planta del Cannabis, el cual se convirtió en una opción para el tratamiento de enfermedades que generan esos síntomas (Molina, M, 2008).

A finales del siglo XX y principios del siglo XXI, cuando se retoma la investigación científica junto con las consideraciones de jurisprudencia que regulan estos procesos, se reanudan varios estudios y se consideran de nuevo las potencialidades clínicas en la elaboración de diversos tratamientos para múltiples enfermedades. Entre ellos se encontraban padecimientos que eran tratados en gran medida con medicamentos a base de opioides, los cuales son altamente adictivos, y que vienen infligiendo un daño enorme en sus consumidores (Madrigal-Rentería, K. M, 2019).

Al contrario, el cannabis es una opción de tratamiento que no implica riesgos tan altos para los pacientes. Uno de los problemas médicos que más afectan a las personas son los relacionados con las enfermedades que generan dolores esporádicos o crónicos. Estas patologías son precisamente las que se tratan con medicamentos como los opioides que - como se explicó- generan una fuerte dependencia y aumentan los riesgos de padecer peores condiciones (Ayala, 2019).

Por otra parte, se han adelantado investigaciones para enfermedades que tienen incidencia y relación estrecha al sistema nervioso e inmunitario como la esclerosis múltiple o el VIH. Estas enfermedades pueden tener tratamiento adecuado con medicación derivada del cannabis, al ser una opción seria y con sustento científico para los fuertes síntomas de las enfermedades (Quiñones-Laveriano, D. M., & Catacora-Villasante, M. 2019).

Es así que médicos e investigadores de la Universidad de Antioquia, por ejemplo, han reconocido las bondades de esta alternativa para enfermedades como la esclerosis múltiple, la epilepsia, el aumento de apetito en pacientes con enfermedad obstructiva. Al respecto, refieren que “aunque el tema es nuevo en Colombia, los tratamientos con cannabis medicinal se han convertido en una alternativa para pacientes a quienes los medicamentos farmacéuticos no les han

funcionado. Además, comentaron que cada vez hay mayores investigaciones sobre el uso terapéutico del cannabis, lo que ha permitido evaluar su efectividad". (Semana, 2020)

## **2. 4 Contexto económico y oportunidad económica.**

### **• Contexto económico Colombia**

De acuerdo con el Banco Mundial el impacto de la pandemia del COVID -19 ha ocasionado una contracción en la economía mundial de alrededor del 5.2%. Según el informe de Perspectivas económicas mundiales (Banco Mundial, 2020), esta podría ser *"la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial, y la primera vez desde 1870 en que tantas economías experimentaron una disminución del producto per cápita"*.

En el mismo sentido, el Fondo Monetario Internacional manifestó que se proyecta una contracción de -7.8% para la economía colombiana en el 2020. De acuerdo con esta fuente, para Colombia esta situación constituye la segunda recesión que enfrenta la nación desde 1999 (momento en el que la economía se contrajo en un -4.2%. Otras instituciones como la CEPAL, advierten una contracción del -5.6% en el 2020, mientras que el Banco Mundial refiere una caída de la economía del país cercana al -4.9% (Procolombia, 2020).

En cualquier caso el panorama no es positivo para la economía colombiana, considerando que por su parte el Ministerio de Hacienda proyecta una contracción del -5-5% para el presente año (Ministerio de Hacienda, 2020).

Por otro lado, el escenario frente a la situación de desempleo tampoco es optimista. Según el DANE (2020), *"[p]ara el mes de junio de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 19,8%, lo que significó un aumento de 10,4 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (9,4%)"*. Así mismo, de acuerdo con Fedesarrollo (2020) la tasa de desempleo durante el año oscilaría entre el 18.2% y el 20.5% durante el presente año.

De acuerdo con estudios de la Universidad de los Andes (2020), *"si la crisis se extiende al punto en que incluso las empresas más grandes de los sectores afectados deban incurrir en despidos y cierres definitivos, el número de potenciales afectados se extenderá a 15 millones. Y muchas de estas pérdidas, especialmente aquellas en la formalidad, pueden extenderse en el largo plazo por la dificultad de contratación y creación de empresas en el sector formal. Según estos cálculos, el efecto de los cierres es casi tres veces tan grande como el efecto de la caída de la demanda en sectores que requieren alto contacto. Pérdidas de empleo de esta magnitud, de hacerse efectivas, implicarían un retroceso de dos décadas en la lucha contra la pobreza."*

### **• Contexto económico de Bogotá**

De acuerdo con las estimaciones de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, los efectos económicos que tendrá la pandemia del COVID - 19 en la ciudad se verán reflejados en los siguientes escenarios de crecimiento del PIB de la ciudad para el 2020:



### Tasa de crecimiento 2020

<b>Base MFMP</b>	<b>3,5%</b>
COVID-19 optimista	-0,3%
COVID-19 intermedio	-4,2%
COVID-19 pesimista	-8,0%

Fuente: Presentación estimativos DEEF-SDH. Cálculos realizados con base en la Matriz Insumo-Producto para Bogotá.

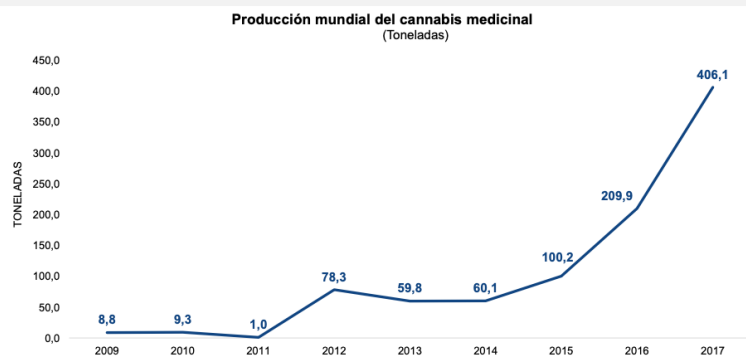
A lo anterior, vale la pena aclarar que el escenario optimista fue proyectado para las consecuencias de un mes de aislamiento obligatorio, mientras que el escenario pesimista correspondía a tres meses de aislamiento (Secretaría de Hacienda, 2020).

En medio de una situación tan compleja para el mercado, vale la pena revisar con una mirada crítica algunos sectores que pueden configurar una oportunidad de trabajo y de crecimiento para Bogotá y la región.

- **Oportunidad económica del mercado de cannabis legal**

Según el estudio “La Industria del Cannabis Medicinal en Colombia” de Fedesarrollo (2019), la producción de cannabis medicinal ha tenido una tendencia mundial de crecimiento desde el año 2011.

La producción del cannabis medicinal ha aumentado considerablemente desde 2011



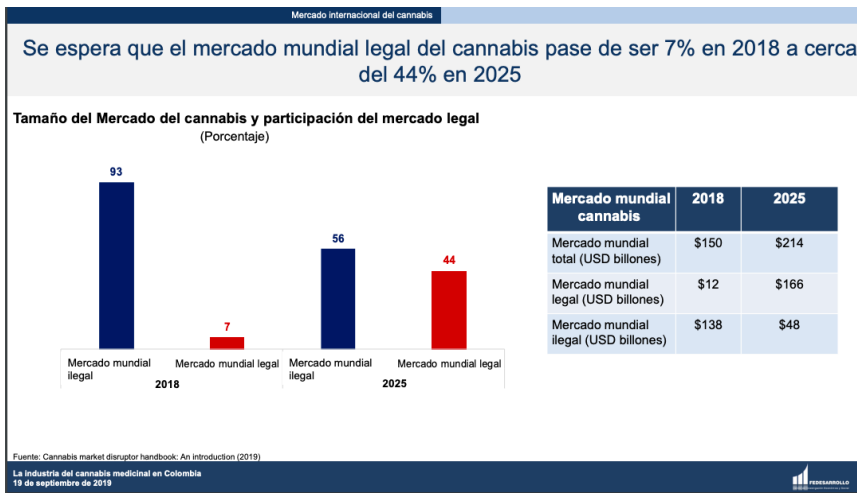
Fuente: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. (2018). Previsiones de las necesidades mundiales para 2018.

La industria del cannabis medicinal en Colombia

Estudio preliminar: julio 2019

Fuente: “La Industria del Cannabis Medicinal en Colombia” (Fedesarrollo, 2019)

En el mismo sentido, el estudio evidencia que las proyecciones de crecimiento del mercado mundial del cannabis legal, posiblemente estarían pasando de un 7% en el 2018 a un mercado legal del 44% para el 2025.



Fuente: “La Industria del Cannabis Medicinal en Colombia” (Fedesarrollo, 2019)

A su vez, el estudio destaca el potencial de generación de empleo que tiene este sector. Para el 2019 podrían existir alrededor de 1.510 empleos en la industria de cannabis medicinal del país, mientras que en el 2025 esa cifra podría alcanzar los 12.031 empleos y para 2030 alrededor de 41.748 empleos.

En el aspecto económico, la proyección de mercado del cannabis medicinal es muy buena también. El estudio destaca que en 2019 se evidenció un crecimiento alrededor de los US\$12.000 millones, que para 2025 podría alcanzar US\$55.800 o incluso, con un escenario económico favorable, US\$166.000 millones. Actualmente la participación de Colombia en este mercado es de alrededor del 0.8%.

**Industria del cannabis medicinal en Colombia**

**Es importante fomentar la industria del cannabis industrial dado su potencial en la generación de empleo**

**Potencial de generación de empleo e ingresos de la industria de cannabis medicinal**

Columna1	Area actual con cultivos	2025	2030
Hectáreas cultivadas	56	449	1.558 *
Empleos agrícolas	975	7.772	26.968
Empleos totales **	1.510	12.031	41.748
Ingresos totales producto transformado (millones USD) ***	99	791	2.744
Mercado mundial (legal)	12.000	166.000	
Participación Colombia	0,8%	0,5%	

\* Se supone que se alcanza el valor medio de la estimación de hectáreas cultivadas del estudio de Econcept (2019).

\*\* Incluye empleos agrícolas, en transformación y en administración.

\*\*\* Supone un precio de USD7 por kilo de extracto.

\*Fuente: Cálculos propios. Econcept.

La Industria del cannabis medicinal en Colombia  
19 de septiembre de 2019

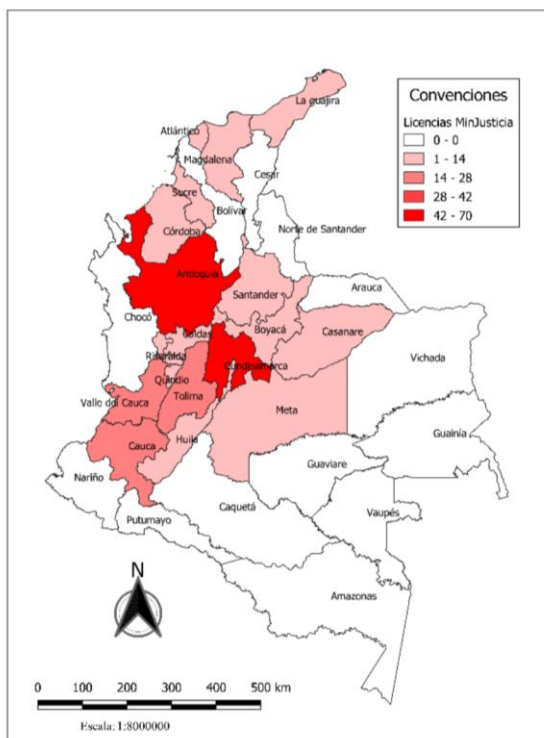
Fuente: “La Industria del Cannabis Medicinal en Colombia” (Fedesarrollo, 2019)

- **Potencial de crecimiento en la región central**

Por otra parte, cabe resaltar el potencial de crecimiento en producción de cannabis medicinal para la región central, principalmente para el departamento de Cundinamarca. Así lo señala la hoja de ruta del Plan de Negocio-Sector Cannabis, según el cual Bogotá y Antioquia serán las regiones prioritarias para el desarrollo del sector en el corto, mediano y largo plazo (Colombia Productiva, 2019).

Esto, además, se explica también a partir del número de licencias otorgadas para la producción de cannabis. De acuerdo con Fedesarrollo (2019), casi el 60% de las licencias otorgadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho están en departamentos de la región central.

**Gráfico 1. Distribución de las licencias aprobadas por departamento.**



Fuente: “La Industria del Cannabis Medicinal en Colombia” (Fedesarrollo, 2019)

## 2.5 Apropiación del nuevo marco normativo en la fuerza pública

Otro aspecto fundamental que debe considerarse en la estructuración del presente y próximos proyectos de acuerdo en materia de cannabis medicinal, es el proceso de apropiación del marco normativo vigente por parte de los miembros de la fuerza pública. Lo anterior, teniendo en cuenta las dificultades y disyuntivas que se perciben entre lo establecido en la reglamentación y la forma en que las autoridades aplican la norma.

En Uruguay, por ejemplo, país que en 2013 reglamentó el uso medicinal y recreativo del cannabis en su territorio, fue necesario adelantar ejercicios para socializar directrices claras

por parte del Ministerio del Interior a los miembros del cuerpo policial. Esto tuvo lugar en el año 2015, ya que se presentaron diferentes situaciones en las que se denunciaron exceso de competencia por parte de los uniformados.

Un ejemplo de las directrices socializadas con mayor hincapié por dicho Ministerio fueron las siguientes:

- La sola existencia de plantas de cannabis no implica una actividad ilícita  
“Si bien el cultivo que exceda las seis plantas hembra floridas está claramente proscrito por la ley, el protocolo de actuación policial del ministerio asegura que para que la policía se involucre, las alegaciones deben hacer referencia a “la existencia de alguna forma de tráfico, venta, comercio, suministro u otros ilícitos para constituir delito”.
- El personal de policía no tiene autoridad para exigir ver el registro de los consumidores en el IRCCA.  
“Esto solo lo puede exigir un juez, que puede solicitar los registros directamente al IRCCA.”
- Las incautaciones o allanamientos, así como la destrucción de plantas de cannabis, solo podrán realizarse con orden judicial.  
“Esto significa que la policía no tiene la facultad exclusiva de destruir cultivos potencialmente ilícitos sin consultar a un juez.” (Ramsey, 2016)

Lo anterior no sólo ha sido consecuencia de la regulación recreativa, pues según el mismo informe arriba citado, se dieron detenciones a productores de unos tipos de cannabis que carecían del componente THC (Psicoactivo). Incluso se dieron situaciones en las que empresarios que contaban con la totalidad de licencias, tuvieron que ser testigos de la destrucción de su mercancía en un proceso irregular de policía.

Frente al caso colombiano, la Asociación Colombiana de Industrias de Cannabis-Asocolcanna ha liderado diferentes espacios con productores de cannabis medicinal, para que en compañía de la fuerza pública se socialicen algunos puntos clave frente a la normativa vigente. La asociación manifestó la necesidad para las empresas de portar las licencias de cultivo o fabricación vigentes al momento de transportar sus productos. Ésta práctica reduce la discrecionalidad de la autoridad de policía y puede reducir o eliminar obstáculos impuestos por parte de las autoridades.

Del mismo modo indicó que es claro que deben tener sus documentos en orden ante el Fondo Nacional de Estupefacientes. Así mismo, es preciso informar los lugares de origen y destino de la producción y los motivos por los que está siendo transportada (Asocolcanna, 2019).

Teniendo en cuenta lo mencionado, es pertinente considerar procesos claros, en los que la reglamentación pueda ser apropiada bajo parámetros procedimentales precisos. Esto con el objetivo de que, tanto empresarios, productores, transportadores y miembros de la fuerza pública, tengan conocimiento de los derechos, responsabilidades y, en general, del marco regulatorio del cannabis medicinal en el país.

## 2.6 Investigación en el sector

De acuerdo con la Asociación Colombiana de Centros de Investigación Clínica (ACIC), la investigación en medicina debe fortalecerse. Esto por cuanto países como Estados Unidos contaban para el 2019 con más de 9.253 estudios clínicos en proceso, en Europa se contaban con más de 6.000, mientras que en Colombia tan solo se llegaba a 106 investigaciones (Cámara de Comercio de Bogotá, 2019). Esta realidad es el reflejo de la necesidad de consolidar una investigación clínica que permita ampliar las alternativas de tantos pacientes que enfrentan enfermedades complicadas y dolorosas en el país.

Además, fortalecer la investigación clínica puede resultar provechoso para enfrentar enfermedades que apenas estamos conociendo y que son muy relevantes en el contexto actual. Aunque se trata de una investigación que apenas comienza, no deja de ser interesante el caso de la Universidad de Antioquia que en abril del 2020 anunció que sería la primera institución del país en aislar y cultivar el virus SARS-CoV2 (patógeno causante de la covid-19). En este proceso la universidad abrió una convocatoria para recibir muestras de posibles compuestos que podrían ayudar a combatir el virus, donde el cannabis medicinal fue protagonista:

Los científicos de la Universidad de Antioquia tomaron muestras de los compuestos de cannabis y midieron primero el nivel de toxicidad. Esto se hace con células de animales, generalmente de cerdo (...) En este primer paso se pudo constatar que el compuesto de cannabis no afectó a las células del animal. Luego, se puso en un mismo ambiente la célula protegida con cannabis con el Sars- Cov -2. Era la prueba de fuego. Según lo expresado por la Universidad de Antioquia se presenta la inhibición. Es decir, se impidió o reprimió el efecto del virus en las células, en un porcentaje alto, lo que es muy positivo. Aunque los resultados de la investigación no son concluyentes, sí muestran avances positivos y esperanzadores (Semana, 2020)

En el mismo sentido, ya existen otras investigaciones con resultados cercanos. Al respecto, La Silla Vacía (2020) destacó el “artículo científico de un equipo que encabeza el profesor Igor Kovalchuck, de la Universidad de Lethbridge, y que indica que las cepas de cannabis que utilizan en estudios sobre la artritis, la enfermedad de Crohn y el cáncer podrían impedir que el virus entre al cuerpo”.

Aunque se destaca que estas investigaciones aún no son concluyentes, se considera fundamental para esta iniciativa mencionar que adelantos científicos como estos son muy valiosos y merecen la atención del Distrito, no solo para enfrentar el covid 19, sino para ampliar posibilidades de tratamiento ante enfermedades crónicas como el cáncer, la epilepsia y la artritis (entre otras).

Finalmente, hacemos énfasis en la importancia de fortalecer un cluster relevante más allá de su potencial económico, y considerar este sector por su potencial de permitirle a Bogotá ser un ejemplo en innovación en salud.

### 3. Antecedentes normativos – sustento jurídico

#### 3.1 Nacional

##### 3.1.1 Constitución política

- Artículo 49 de la Constitución Política.

*ARTÍCULO 49. Modificado Acto Legislativo 2 de 2009, artículo 1º. (éste declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-882 de 2011.). La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

*El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto. (Nota: Ver Sentencia C-574 de 2011, en relación con las expresiones subrayadas.)*

*Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.*

##### 3.1.2 Legal

- Ley 13 de 1974. Por medio de la cual se aprueba la "Convención Única sobre estupefacientes", hecho en Nueva York, el 30 de marzo de 1961, y su Protocolo de Modificaciones, hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972.
- Ley 43 de 1980. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas", suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971 y se autoriza al Gobierno de Colombia para adherir al mismo.

- Ley 30 de 1986. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.
- Ley 67 de 1993. Por medio de la cual se aprueba la «Convención de las Naciones - Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas», suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988.
- Ley 1566 de 2012. Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.
- Ley 1787 de 2016. Por por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009.
- Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

### **3.1.3 Marco reglamentario nacional**

- Decreto 613 de 2017. Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis.
- Resolución 577 de 2017. Por la cual se regula técnicamente lo establecido en el Decreto 613 de 2017 por medio del cual se reglamentó la Ley 1787 de 2016 y se subrogó el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en lo relativo a la evaluación y seguimiento a las licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo.
- Resolución 578 de 2017. Por la cual se establece el manual de tarifas correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento que deben pagar las personas naturales y jurídicas solicitantes de licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo indicadas en el Capítulo 2 del Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.
- Resolución 579 de 2017. Por la cual se establece el criterio de definición de los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal.

### **3.1.4 Jurisprudencial**

- Sentencia No. C-221/94 Despenalización del consumo del a dosis personal.
- Sentencia C-253/19 Acción de inconstitucionalidad parcial contra los Artículos 33 (numeral 2, literal c) y 140 (numeral 7), de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

### 3.2 Distrital

- Acuerdo 761 de 2020. Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

Artículo 33. Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales. La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyará la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio; la logística y generación de suelo para la reincorporación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) y la activación mediante estrategias de economía colaborativa para la gestión de RCDs de origen residencial. Se promoverá la alianza regional para el compostaje y uso y aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos, permitiendo la asistencia para pequeñas empresas gestoras para el aprovechamiento de residuos electrónicos y químicos provenientes del sector productivo, así como del sector agropecuario. Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, basado en el enfoque de la soberanía alimentaria, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias. Así mismo, la logística de abastecimiento debe disminuir las emisiones de material particulado y gases de efecto invernadero. En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.

Artículo 34. Programa distrital de agricultura urbana y periurbana. Se promoverá la conformación de huertas orgánicas con prácticas agroecológicas en espacios urbanos institucionales y comunitarios, a través de la implementación de un programa distrital de agricultura urbana, periurbana y rural, articulado a los mercados campesinos, con participación de organizaciones campesinas, que a través de sus estructuras garanticen que el pequeño y mediano productor campesino aporte al intercambio cultural y a la transferencia de conocimientos ancestrales, contribuyendo al proceso de implementación en terrazas, patios de viviendas, balcones de edificios y en huertas de campesinos periurbanos. La práctica de la agricultura urbana, periurbana y rural será a través de la siembra de especies alimenticias, medicinales y condimentarias por medio de buenas prácticas agrícolas a mejorar el acceso a una alimentación sana y nutritiva que fortalezca la seguridad alimentaria de sus practicantes y garantice canales de comercialización directa sin intermediación. Formular y facilitar estrategias de asociatividad entre campesinos y campesinas productores de bienes agroalimentarios, los pequeños y medianos comercializadores del municipio y los consumidores. A estos espacios podrán acudir en condiciones de igualdad todos los actores de la economía campesina municipal y su entorno regional. Parágrafo. Se entenderá por mercados campesinos aquellos que generen condiciones institucionales para la producción,



distribución y comercialización, garantizando la seguridad alimentaria de manera equitativa por la economía y capacidad organizativa del campesinado de los municipios de la región central.

Artículo 40. Coordinación con el nivel territorial. Al ser una apuesta del presente Plan De desarrollo la integración territorial, el desarrollo de agendas conjuntas, el enfrentar las problemáticas comunes y/o compartidas de forma coordinada, y aprovechar las ventajas comparativas de nuestro territorio y de las personas que lo habitamos, se hace necesario desarrollar agendas territoriales en cuatro escalas: 1.- Escala de borde: Esto es, las relaciones territoriales entre Bogotá y los municipios del: 80 a.- Borde urbano: (20 Municipios de Cundinamarca) Mosquera, Soacha, Funza, Chía, Tocancipá, Cota, Sibaté, Cajicá, Madrid, Bojacá, El Rosal, Fusagasugá, Gachancipá, Sopó, Tenjo, Tabio, La Calera, Facatativá, Zipaquirá y Subachoque y del, b.- Borde rural: (13 Municipios en 3 Departamentos) Ubaque, Chipaque, Une, Choachí, Pasca, San Bernardo, Cabrera, Gutiérrez y Arbeláez (Cundinamarca); Guamal, Cubarral y La Uribe (Meta) y; Colombia (Huila). Es importante señalar que la agenda y plan de acción conjunto en escala de borde no excluye la posibilidad e incluso la necesidad de que otras entidades o autoridades como la Corporación Autónoma, el Departamento, etc., puedan concurrir coordinadamente a atender las problemáticas o desarrollas las potencialidades que se identifiquen. 2 y 3.- Escala Regional y Subregional: que implica un relacionamiento no solo con los Municipios vecinos, sino con: a.- El Departamento de Cundinamarca y los que integran la Región Administrativa y de Planificación Especial – RAP-E Región Central (Tolima, Huila, Meta y Boyacá) y con la RAPE misma. b.- Con los Municipios, Departamento, y Autoridad Ambiental que integran el Comité de Integración Territorial – CIT Gran Sabana, con el CIT del que Bogotá hace parte; y en general con las diversas figuras asociativas que se adopten en el marco del territorio regional o subregional en el futuro. c.- Escala nacional: Además de desarrollar un trabajo intenso y coordinado con el nivel nacional, se debe buscar una estrategia y acciones de relacionamiento con entidades territoriales (Municipios y Distritos) que si bien distantes geográficamente comparten dinámicas comunes como las ciudades capitales integradas en Asocapitales y que en el marco del presente Plan de Desarrollo, impone en el corto plazo definir una hoja de ruta con acciones, tiempos y responsables que en un trabajo en red permita avanzar en acciones concretas de reducción de brechas y tránsito hacia entornos de desarrollo robusto en un marco de sostenibilidad ambiental, social y productiva. “

#### **4. Competencia**

La competencia del Concejo de Bogotá para dictar este tipo de normas se enmarca en lo dispuesto el artículo 313 de la Constitución Política y en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá. Puntualmente, sobre esta última norma, debe destacarse:

*Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*3. Dotar al Distrito Capital de los Instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio, y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.*

## **6. Impacto fiscal**

En virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “[e]n todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

De esta manera, se da precisión que el presente proyecto no genera impacto fiscal, ni implica la modificación en el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existirán alteraciones al presupuesto, ni se promoverán nuevas fuentes de financiamiento.

En cualquier caso, debe anotarse que esta iniciativa se enmarca dentro de los programas y metas planteadas en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024.

*Artículo 15: Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:*

*(...) **Programa 24. Bogotá región emprendedora e innovadora.** Generar un entorno propicio en el desarrollo social, cultural y económico de Bogotá y la región que requiere la implementación de acciones estratégicas que conlleven a la sostenibilidad y productividad de los artistas, emprendimientos, organizaciones y empresas del sector cultural y creativo, con especial atención por la reactivación de este sector en la fase post-pandemia por COVID-19. Priorizar estrategias virtuales que promuevan la comercialización digital, la creación de nuevos modelos de negocio y el desarrollo de soluciones que permitan mitigar el impacto de crisis bajo modelos de innovación; estrategias para reconocer, crear, fortalecer, consolidar y/o posicionar Distritos Creativos; impactar empresas de alto potencial de crecimiento con mayores generadores de empleo, emprendimientos de estilo de vida y PYMES con programas de aceleración, sofisticación e innovación para detonar la generación de empleo en industrias de oportunidad; e implementar el programa distrital de agricultura urbana y periurbana articulado a los mercados campesinos, para la reactivación económica.*

***Programa 25. Bogotá región productiva y competitiva.** La administración distrital intervendrá en la reactivación económicamente de Bogotá afectada por la pandemia de COVID-19, para lo cual adelantará actividades que permitan preservar el empleo y el tejido empresarial y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa, también promoverá aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto en Bogotá región y favorecerá las mejores condiciones para una productividad sostenible; abriendo nuevos mercados comerciales para empresas con potencial exportador y atracción de eventos; actualizando para el efecto la política pública de desarrollo económico, ante la nueva situación económica y social de la ciudad, con el objeto de aumentar la productividad de unidades productivas en 6 zonas de aglomeración especializada por medio de sistemas productivos solidarios locales.*

*La administración distrital también brindará mecanismos de financiación a emprendimientos de estilo de vida, PYMES, acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación; poniendo en marcha y fondeando un vehículo financiero de crecimiento, que permita a empresas de alto*

*impacto en etapa de consolidación y/o aceleración, recursos que los ayuden a reinventar, crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo su exposición a la tasa de mortalidad empresarial; fortalecer actores del sistema de abastecimiento de alimentos; promover el crecimiento Verde; organizar mercados campesinos; potenciar plazas distritales de mercado para el abastecimiento; y vincular hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural. (...)*

**Artículo 33. Medidas para la recuperación económica.** *El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.*

*La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por la reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyará la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio; la Logística y generación de suelo para la reincorporación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) y activación mediante estrategias de economía colaborativa para la gestión de RCDs de origen residencial. Se promoverá la Alianza regional para el compostaje y uso de residuos orgánicos, permitiendo la Asistencia para pequeñas empresas gestoras para el aprovechamiento de residuos electrónicos y químicos provenientes del sector productivo.*

*Se establecerá un nuevo modelo de abastecimiento inteligente y sostenible, permitiendo las compras públicas de quienes implementen buenas prácticas agropecuarias. Así mismo, la logística de abastecimiento debe disminuir las emisiones de material particulado y gases de efecto invernadero.*

*En el marco de la RAPE se incentivarán cadenas de abastecimiento que promuevan compra local, productos de economías campesinas y conservación de ecosistemas estratégicos, para lo cual se priorizarán aquellos que implementen innovación en la internalización de costos de transporte, operador logístico y mercadeo.*

## 7. Conclusión

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, me permito presentar el presente proyecto de acuerdo para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

**JUAN JAVIER BAENA MERLANO**  
Concejal de Bogotá

**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Concejal de Bogotá

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Diana Parada, Asesora; Federico Molina, Profesional Universitario; Mateo Zúñiga, Pasante.

Revisó: Diana Parada, Asesora.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 394 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR DEL CANNABIS MEDICINAL Y COSMÉTICO, EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,**

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y en coordinación con las demás entidades pertinentes, formulará una estrategia para la sensibilización y promoción del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá.

**Artículo 2. Lineamientos.** En la estrategia de sensibilización y promoción del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

- a. Establecer un espacio de participación con los diferentes actores de la cadena de producción y comercialización.
- b. Promover la generación de capital para las Pymes y Mipymes del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá, tales como capital semilla, ventures de capital, entre otros.
- c. Promover alianzas estratégicas a nivel nacional conducentes a la bancarización y acceso al crédito para las Mipymes del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá. En el marco de esta medida se buscará acceder al programa Banca de Oportunidades de la Presidencia de la República.
- d. Promover el fortalecimiento de las competencias de las Mipymes del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá, especialmente en aquellos aspectos que se identifiquen como retos para el sector (bancarización, monetización y gestión de licencias, entre otros).
- e. Promover la consolidación del cluster del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá Región, con el propósito de fortalecer canales de cooperación y coordinación entre los diferentes actores institucionales, los empresarios del sector, universidades y gremios.
- f. Promover alianzas estratégicas para brindar apoyo financiero y asistencia técnica a las empresas del sector para generar investigación y desarrollo en toda la cadena de producción.

- g. Fomentar la generación de programas para el aumento de la productividad enfocados en la promoción de buenas prácticas de cultivo, calidad poscosecha, desarrollo de laboratorios, ruedas de negocio, entre otros componentes.
- h. Liderar la definición de un protocolo de transporte, en articulación con el Ministerio de Transporte, que dé claridad tanto a los empresarios del sector cannabis medicinal y cosmético, como a la fuerza pública, sobre el marco legal ya existente para el transporte de los productos e insumos de este sector.
- i. Liderar la definición de un protocolo de exportaciones e importaciones en el aeropuerto de Bogotá, en articulación con la Aerocivil y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que dé claridad tanto a los empresarios del sector cannabis medicinal y cosmético, como a la fuerza pública y al operador del aeropuerto, sobre el marco legal ya existente para las exportaciones e importaciones de los productos e insumos de este sector.

**Artículo 3. Sensibilización a la fuerza pública.** La Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia diseñará e implementará una campaña de sensibilización en la Policía Metropolitana de Bogotá, para difundir conocimientos sobre el marco jurídico y los beneficios económicos, sociales y científicos, entre otros, generados por el sector del cannabis medicinal y cosmético.

**Artículo 4. Sensibilización a la ciudadanía.** La Secretaría Distrital de Cultura en articulación con la Secretaría Distrital de Salud, diseñará e implementará una campaña de sensibilización ciudadana, para difundir conocimientos sobre el marco jurídico y los beneficios económicos, sociales y científicos, entre otros, generados por el sector del cannabis medicinal y cosmético.

**Artículo 5. Enfoque regional.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el marco de la estrategia de sensibilización y promoción del sector del cannabis medicinal y cosmético en Bogotá, establecerá acciones que promuevan la asociatividad entre pequeños y medianos agricultores urbanos y rurales, y los pequeños y medianos comercializadores.

Con el propósito de que las acciones adelantadas en el marco de la estrategia propicien contextos de igualdad para los actores de la economía campesina municipal y del entorno regional.

**Artículo 6. Investigación en sector salud.** La Secretaría Distrital de Salud propenderá por impulsar líneas de investigación en cannabis medicinal de Bogotá. Para tal fin, podrá actuar en coordinación con diferentes entidades del sector, como el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud (IDCBIS).

**Artículo 7. Investigación desde la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.** La Agencia Distrital para la Educación Superior impulsará proyectos de investigación científica y con fines académicos sobre cannabis medicinal, reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.

**Artículo 8. Investigación para la generación de insumos en el mejoramiento de las buenas prácticas manufactureras.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsará investigaciones que estén orientadas a la optimización de

las buenas prácticas manufactureras del sector de cannabis medicinal y cosmético de Bogotá Región, con el propósito de hacerlas más competitivas en los mercados nacionales e internacionales. Para estos cometidos institucionales, se podrá delegar la responsabilidad de la línea de investigación a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o en quien determine la Administración Distrital.

**Artículo 9. Investigación en sector seguridad.** La Administración Distrital impulsará una investigación sobre el potencial de un cluster de cannabis medicinal y cosmético consolidado, como aportante la definición de nuevos enfoques de la lucha contra el microtráfico en Bogotá y la región.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## Bibliografía

- Agencia de noticias. 2017. *Primeras Pruebas De Laboratorio Para Uso Medicinal De La Marihuana*. [online] Available at: <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/primeras-pruebas-de-laboratorio-para-uso-medicinal-de-la-marihuana.html> [Accessed 21 August 2020].
- Asocolcanna. 2020. *Estadísticas De Licencias De Cannabis En Colombia Por MINJUSTICIA Y MINSALUD - Asocolcanna*. [online] Available at: <http://asocolcanna.org/aliadoscategory/legales/estadisticas-de-licencias-de-cannabis-en-colombia-por-minjusticia-y-minsalud/> [Accessed 21 August 2020].
- Ayala, M., 2019. Finanzas: La Quiebra De La Farmacéutica Responsable De La Crisis De Los Opiáceos En EEUU | América Retail. [online] America-retail.com. Available at: <https://www.america-retail.com/finanzas/finanzas-la-quiebra-de-la-farmaceutica-responsable-de-la-crisis-de-los-opiaceos-en-eeuu/> [Accessed 30 October 2020].
- Betancourt TI, de la Moneda GME, Hernández VD, et al. Cannabis en la historia, el arte y la medicina. *Revista del Hospital Psiquiátrico de La Habana* . 2014;11(Supl: 1)
- Cámara de Comercio de Bogotá (2019). *Colombia ya no se destaca en investigación clínica*. <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-Farmaceutico-Bogota-region/Noticias/2019/Agosto-2019/Colombia-ya-no-se-destaca-en-investigacion-clinica>
- FEDESARROLLO, & Ramírez, J. M. (2019). *La industria del cannabis medicinal en Colombia: Vol. (1st ed.)*.
- Geoff, R. (2016). *ENTENDIENDO LA REGULACIÓN Un análisis de la ley histórica sobre cannabis en Uruguay. WHOLA HUMAN RIGHTS*. <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2016/11/Entendiendo-la-Regulacion-de-Cannabis-Informe-WOLA.pdf>
- Handbook of Cannabis*. (2014). Oxford Scholarship Online. <https://oxford.universitypressscholarship.com/view/10.1093/acprof:oso/9780199662685.001.0001/acprof-9780199662685>
- Helmer, J. (1975). *Drugs and minority oppression*. Seabury Press.
- Madrigal-Rentería, K. M. (2019). La crisis de opioides en Norteamérica. *Revista Mexicana de Anestesiología*, 42(S1), 78-79.
- Mucd.org.mx. 2020. [online] Available at: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/Pol%C3%ADticas-y-pr%C3%A1cticas-sobre-cannabis-medicinal-en-el-mundo-2018.pdf> [Accessed 21 August 2020]
- OEA. (2017). Modelos de Regulación de Cannabis en las Américas. [online] Cicad.oas.org. Available at: [http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/Reference/ROMANI\\_Modelos%20de%20Regulaci%C3%B3n%20de%20Cannabis%20en%20las%20Am%C3%A9ricas](http://www.cicad.oas.org/Main/AboutCICAD/Reference/ROMANI_Modelos%20de%20Regulaci%C3%B3n%20de%20Cannabis%20en%20las%20Am%C3%A9ricas)
- Quiñones-Laveriano, D. M., & Catacora-Villasante, M. (2019). Cannabis Medicinal. *Boletín INS*, 25(9/10), 114–118
- Semana. (2020). *La esperanzadora prueba que hizo la Universidad de Antioquia contra la covid-19*. <https://www.semana.com/economia/articulo/prueba-colombiana-contra-covid-19-a-partir-del-cannabis/701805/>

- Universidad de Antioquia (2018) El cannabis medicinal como alternativa. [http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia!/ut/p/z0/fY-xDslwDER\\_haVj5VBKgLfiQEIMDAi1WZBpljCkTtuEis8nhQGxsFh39vPJBgUIKMaBLhjlMdroKyVPy9U6mxa52AmZS1HlfT5fZJvZ4ShgC-o\\_EBPo1nWqAFU7DuYZoGxdH9A-tMFEoP91V9eYjx7rhF2gmtAn4r3NpN1lfdve1WQ06gggM57Jp43RcRjPT9EG03N8ZkBo76p6AU0JD-g!/](http://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia!/ut/p/z0/fY-xDslwDER_haVj5VBKgLfiQEIMDAi1WZBpljCkTtuEis8nhQGxsFh39vPJBgUIKMaBLhjlMdroKyVPy9U6mxa52AmZS1HlfT5fZJvZ4ShgC-o_EBPo1nWqAFU7DuYZoGxdH9A-tMFEoP91V9eYjx7rhF2gmtAn4r3NpN1lfdve1WQ06gggM57Jp43RcRjPT9EG03N8ZkBo76p6AU0JD-g!/)
- Viguera Editores S.L.U. (2020). Breve historia sobre la marihuana en Occidente : Neurología.com. NEUROLOGIA. <https://www.neurologia.com/articulo/2017522#b02>
- Zuardi, A. W. (2006). History of cannabis as a medicine: a review. *Brazilian Journal of Psychiatry*, 28(2), 153-157.



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 395 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN DE LA FLOTA DE TRANSPORTE ESCOLAR HACIA TECNOLOGÍAS CERO EMISIONES”**

#### **MOTIVACIONES:**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

Promover la transición de la flota de transporte escolar hacia tecnologías cero emisiones como mecanismo que aporta a mejorar la calidad del aire y a reducir los impactos sobre la salud de los estudiantes.

#### **1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Generar las condiciones para lograr la transición de la flota de transporte escolar hacia tecnologías cero emisiones.
- Disminuir los posibles impactos que las emisiones de transporte escolar tienen sobre la salud de los estudiantes de los colegios de Bogotá.
- Reducir la emisión de material particulado que aportan las fuentes móviles.

#### **2. ASPECTOS GENERALES.**

El concepto de salud, según la definición que la Organización Mundial de la Salud (OMS) hace del término, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (OMS, 1946). El concepto se hizo oficial en 1948 y aún se mantiene vigente.

Así mismo, la OMS señala que la salud ambiental está relacionada con todos los factores físicos, químicos y biológicos externos de una persona. Es decir, que engloba factores ambientales que podrían incidir en la salud y se basa en la prevención de las enfermedades y en la creación de ambientes propicios para la salud. El Departamento de Salud Pública, Medio Ambiente y Determinantes Sociales de la Salud de la OMS calcula que un 24% de la carga mundial de morbilidad y un 23% de la mortalidad son atribuibles a factores medioambientales.

#### **SALUD Y CALIDAD DEL AIRE**

Contar con aire limpio es un requisito básico para la salud, la subsistencia y el bienestar humano. Su calidad es considerada como un factor de importancia en la determinación del índice de calidad de vida de los centros urbanos, volviéndolos atractivos para vivir e invertir (Rojas, 2007).

De acuerdo con la Agencia Internacional de Energía IEA (2016), la contaminación del aire es el efecto causado por las concentraciones de sólidos, líquidos o gases en el aire que tienen un impacto negativo en el entorno y las personas. Este impacto, es conocido como contaminación atmosférica, el cual se ha convertido en una problemática prioritaria en la agenda pública de varios países alrededor del mundo. Ejemplo de ello es el pacto firmado el 25 de septiembre de 2015, donde 193 países, entre ellos

Colombia, adoptaron un conjunto de compromisos globales conocidos como Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. Entre estos se incluyó la meta de reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo a 2030 (DNP, 2016). En particular, el Objetivo 3 de Desarrollo Sostenible “Salud y Bienestar”, especifica que 7 millones de personas mueren cada año a causa de la exposición a finas partículas en el aire contaminado (PNUD, 2015).

Esta contaminación se debe principalmente a la combustión de combustibles fósiles, utilizados en los diferentes procesos del sector transporte e industria, los cuales emiten sustancias gaseosas como Ozono (O<sub>3</sub>), Monóxido y Dióxido de Carbono (CO y CO<sub>2</sub>), Óxidos de Nitrógeno y Azufre (NO<sub>x</sub> y SO<sub>x</sub>), Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), y material particulado (PM) como PM<sub>10</sub>, PM<sub>2,5</sub>, Black Carbon y partículas ultra finas.

Esta emisión de sustancias aumenta la concentración de estos contaminantes en la atmósfera, haciendo que sean perjudiciales para los seres vivos y alterando los ciclos biogeoquímicos. De allí el concepto de calidad del aire, el cual es un indicador que refleja las concentraciones de sustancias presentes en el aire: entre mayores concentraciones de estas sustancias, mayor contaminación atmosférica y más baja la calidad del aire. De acuerdo con lo anterior, el mayor reto en términos de calidad del aire es disminuir las concentraciones de PM, pues se ha convertido en el tipo de contaminante usado como criterio de comparación a nivel mundial y nacional (Veeduría Distrital, 2018).

### **IMPACTO DE EMISIONES EN POBLACIÓN ESCOLAR**

Diversos estudios mencionan que las emisiones diésel ocasionan diversas patologías respiratorias de las vías altas y bajas, desencadenan crisis asmáticas, ocasionan abstencionismo escolar y están catalogadas como probablemente cancerígenas para los humanos (Tortajada et al, 2003).

Se cree que los niños son especialmente susceptibles a la contaminación del aire debido a sus altas tasas de inhalación y área de superficie pulmonar por peso corporal, vías respiratorias pulmonares estrechas, tasas bajas de depuración pulmonar y sistemas inmunitarios inmaduros (Dockery et al., 1989; Lipsett, M., 1995; Thurston, G. D.)

Otros determinan que la contaminación de otros vehículos es importante en los autobuses escolares, especialmente para explicar la variabilidad a corto plazo en las concentraciones a bordo (por ejemplo, las concentraciones de partículas aumentan después de pasar un camión diésel con emisiones visibles) (Sabin et al., 2004). Sin embargo, una fracción de la contaminación dentro de un autobús escolar se puede atribuir al autobús en sí (Marshall y Behrentz, 2005)

Las formas efectivas de reducir las exposiciones a bordo durante el viaje en sí incluyen minimizando los tiempos de viaje, evitando caravanas con otros autobuses escolares, **utilizando los autobuses más limpios para las rutas de autobús más largas, manteniendo los autobuses escolares para minimizar o eliminar los gases de escape visibles, y eliminando gradualmente combustibles alternativos y tecnologías avanzadas de control de emisiones de partículas** (Behrentz et al., 2012).

### **CALIDAD DEL AIRE EN BOGOTÁ**

En Bogotá, se han reducido las concentraciones de PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub> entre 2012 y 2017, lo cual pudo ser causado por la confluencia de varias acciones, como: 1) la integración del transporte público,

acompañado del mejoramiento de la tecnología del parque automotor y la eficiencia en las rutas; 2) el seguimiento y control a la industria por emisiones atmosféricas contaminantes; 3) el aumento de los días sin carro en la ciudad; y 4) el cambio de la tecnología en los vehículos propulsados con motor de ciclo de dos tiempos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 497 de 2011.

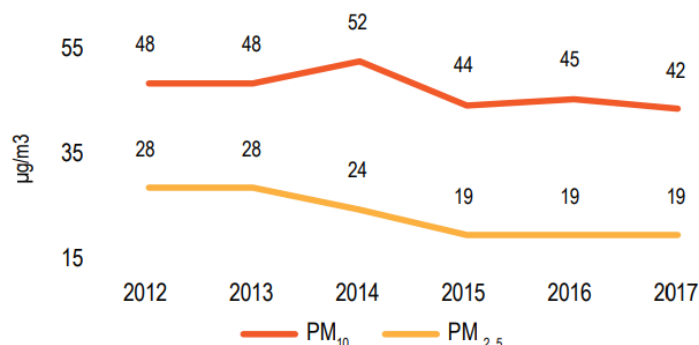


Figura 1. Comportamiento de las concentraciones anuales de PM 10 y PM 2.5 en Bogotá (2012-2017). Fuente: Veeduría Distrital, con base en información reportada por la SDA (2017a y 2017b)

El Departamento Nacional de Planeación en 2015, realizó un estudio en donde identificó que el 10,5% (3.219) del total de las muertes en Bogotá se atribuyen a la contaminación del aire, lo que generó costos de aproximadamente \$4,2 billones, lo que equivale al 2,5% del PIB de la ciudad, impactando la competitividad de la misma (DNP, 2017).

### FUENTES MÓVILES EN LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

En el primer trimestre de los últimos años, se presentó un aumento considerable de los niveles de PM 2,5 en Bogotá, lo que llevo a la Administración a declarar alerta amarilla por contaminación atmosférica en la ciudad. Según la SDA, la emisión de este contaminante está directamente asociado a los procesos de combustión (especialmente diésel), siendo las fuentes móviles (transporte) las mayores aportantes de contaminación atmosférica en la ciudad, con cerca de 1.475 ton/año de PM10 y 1.224 ton/año de PM2,5 en el 2014 (SDA, 2017c).

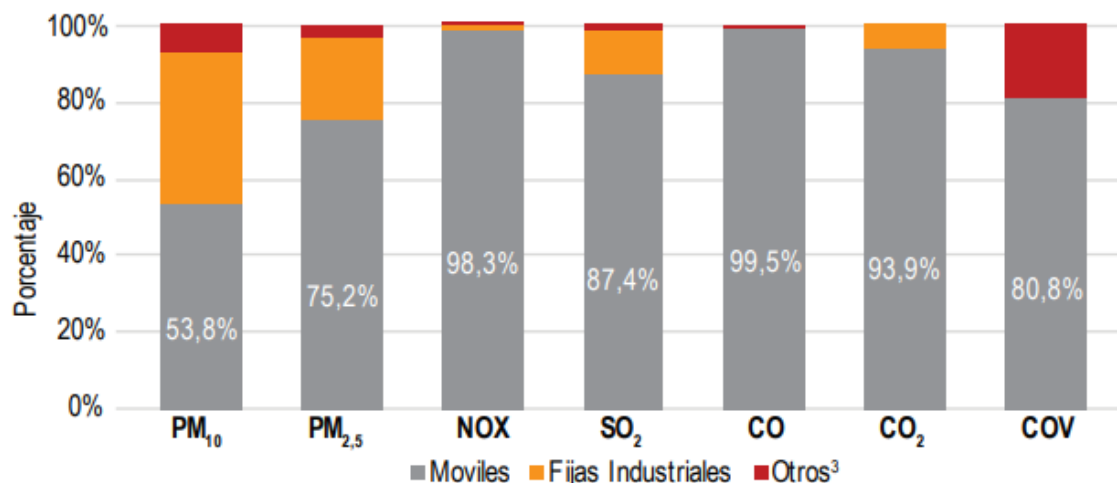


Figura 2. Contribución aproximada por fuente y contaminante. Fuente: SDA, 2017c.

El aporte de contaminantes de las fuentes móviles se debe principalmente a su distribución modal, composición y la tecnología utilizada. Según la Encuesta de Movilidad en el 2015, de los 17,2 millones viajes realizados en la zona de estudio, la mayor cantidad se realizaron en transporte público (SITP troncal y zonal) con un 37%.

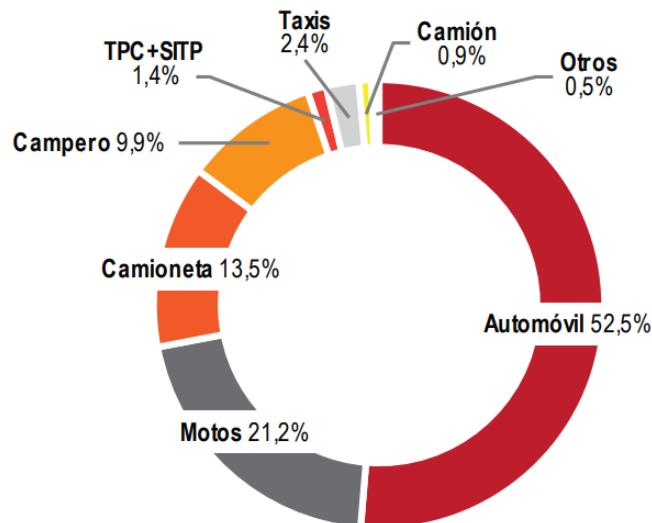


Figura 3. Composición de las fuentes móviles en la ciudad. Fuente: Veeduría distrital con base en información de la SDM (2015)

De lo anterior, es necesario resaltar que i) el SITP en su componente troncal y zonal, opera con una flota compuesta en su mayoría por buses de estándar de emisión EURO II (45%), III (8%), IV (14%), V (31%) e híbridos (2%) (SDA 2018b), y que dicha operación (buses articulados y biarticulados) aporta contaminantes atmosféricos por su combustión; y ii) que el transporte de carga es uno de los principales aportantes de emisiones que afectan la calidad del aire de la ciudad, y su operación se encuentra relacionada con la logística de despacho de materias primas e insumos en la ciudad y la tecnología con la que funcionan.

### RENOVACIÓN DE FLOTA ESCOLAR A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional se han comenzado a hacer esfuerzos por la renovación de la flota de transporte escolar. Estados Unidos es uno de los más avanzados, pues un creciente número de distritos escolares está comenzando a reemplazar los modelos con combustibles fósiles por modelos eléctricos (The New York Times, 2019), especialmente en el estado de Virginia (Washington, 2020). A pesar de las dificultades económicas, empresas de distintas partes del mundo han comenzado a producir buses escolares eléctricos en grandes cantidades.

### 3. JUSTIFICACIÓN

En relación con el Propósito 2 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá”, que busca entre otras cosas mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá y la región, disminuyendo las afectaciones a la salud producidas por la contaminación del aire en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas vulnerables y especialmente segregadas y reduciendo los factores de riesgo que inciden en la fragilidad de la población expuesta al riesgo, en el deterioro de los ecosistemas y en la segregación socioeconómica y espacial del área urbana y rural, se requieren buscar medidas que contribuyan al cumplimiento de estos propósitos.

Por otro lado, la caracterización de las emisiones en Bogotá pone a las fuentes móviles como la responsable de tres cuartas partes de la contaminación del aire de la ciudad. Es en este sentido que resulta necesario crear acciones encaminadas a reducir la concentración de contaminantes en la ciudad, particularmente de P.M. 2.5, y la exposición de la ciudadanía, especialmente de los niños, a enfermedades respiratorias.

#### **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

##### **MARCO JURÍDICO**

##### **Constitución Política de Colombia**

*“Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.”*

*“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*“Artículo 95. Son deberes de la persona y el ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

*“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”*

##### **Del orden nacional**

La **LEY 9 DE 1979 CÓDIGO SANITARIO NACIONAL**. *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* para la protección del Medio Ambiente, en relación con las condiciones sanitarias que afectan la salud humana y para la regulación, legalización y control de las descargas de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

La **LEY 715 DE 2001**. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros.”* Establece las competencias y recursos fundamentales de la nación y las entidades territoriales en el sector salud y de salud pública en general y relacionadas con la calidad del aire, en particular.

**LEY 1964 DE 2019**. *“Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones.”*

**LEY 1955 DE 2019**. *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.*

**ARTÍCULO 96. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS**. Modifíquese el artículo 1o de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará

así:

**Artículo 1o. Planes de Movilidad Sostenible y Segura para Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas.** Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9o de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

**RESOLUCIÓN 2254 DE 2017.** *“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”.*

**DECRETO 3518 DE 2006.** *“Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”*

**RESOLUCIÓN 910 DE 2008.** *“Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones”*

**RESOLUCIÓN 518 DE 2015.** *“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.”*

#### **Del orden distrital**

**DECRETO 596 DE 2011.** *“Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá 2011 – 2023.”*

**DECRETO 595 DE 2015.** *“Por el cual se adopta el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire”.*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA 2410 DE 2015.** *“Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”.*

**ACUERDO 732 DE 2018.** *“Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”.*

**PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2012 – 2021.** El cual busca la afectación positiva de los determinantes estructurales de la salud, generar un cambio en el enfoque de la gestión de la salud y mejorar las condiciones de vida y salud a través del fortalecimiento de la acción transectorial, la participación social, las alianzas público-privadas y el desarrollo de las capacidades humanas. La Dimensión - Salud Ambiental, esboza los lineamientos de política relacionados con la prevención de enfermedades de origen zoonótico y otros factores referentes a la Salud Ambiental.

**PLAN DECENAL DE DESCONTAMINACIÓN DEL AIRE PARA BOGOTÁ 2010-2020.**

AGENDA 2030 DE LA ONU PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, la cual traza 17 Objetivos (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que comprenden las esferas económicas, sociales y ambientales con el fin de que esta nueva estrategia rijan los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años.

### **Jurisprudencia**

respecto del derecho al ambiente sano, relacionado con los derechos a la salud y a la vida la Corte Constitucional en **Sentencia T-154/13**, manifestó:

*“(...) La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros (...).”*

En ese orden de ideas, la sentencia C-032/19 indico:

*“(...) La protección del medio ambiente, que se desprende principalmente de los artículos 8°, 79 y 95 de la Carta Superior, es un objetivo del Estado Social de Derecho que se inscribe en la llamada “Constitución Ecológica” y contempla la protección de los animales como un deber para todos los individuos, la sociedad y el Estado. Así pues, tal interés superior incluye la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad con algunas excepciones, al igual que de su progresiva desaparición, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de otros seres sintientes (...).”*

### **COMPETENCIA**

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

#### **❖ Constitución Política de Colombia**

*“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

*“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

❖ **Decreto 1421 de 1993** “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”

“*Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## **LEGALIDAD**

La Corte Constitucional, en sentencia C-710/01 expresa:

*“(...) El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas (...).”*

Así pues, bajo este precepto el proyecto de acuerdo es legal por tener una condición que remite a una situación que se encuadra dentro de los postulados de la ley.

## **5. IMPACTO FISCAL.**

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”** que, en su objetivo general y objetivos específicos, directrices, estrategias, programas, proyectos prioritarios que encontramos especialmente consagrados en el Programa 35 a saber:

**“Programa 35. Manejo y prevención de contaminación.** Reducir la mortalidad por contaminación del aire por material particulado; realizar el manejo y prevención de la contaminación del aire, prevenir y controlar la propagación de incendios forestales, la contaminación visual y la auditiva del Distrito Capital, mediante el fortalecimiento y ampliación de la red de monitoreo de la calidad del aire, la realización de acciones de evaluación, control y seguimiento a las fuentes fijas, móviles y a centros de diagnóstico automotor; igual que a las fuentes de generación de ruido y a los elementos visuales de publicidad exterior. Implementar y actualizar los proyectos definidos en el Plan Decenal de Descontaminación del Aire de Bogotá, basado en un modelo de gobernanza para proponer un nuevo Plan de Gestión Integral de la calidad del aire con base en la articulación interinstitucional y regional, la planeación sostenible en la participación integral de la comunidad, a través de la aplicación de criterios de justicia ambiental y teniendo en cuenta la incidencia y el aporte regional.”

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal, toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo 761 de 2020, **“POR MEDIO DEL**



**CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”**

Cordialmente,

*ORIGINAL NO FIRMADO*

**YEFER YESID VEGA BOBADILLA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical

*ORIGINAL NO FIRMADO*

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical

*ORIGINAL NO FIRMADO*

**ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical

**REFERENCIAS DEL PROYECTO DE ACUERDO**

1. Preámbulo de la Constitución de la Asamblea Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, Nueva York, 19-22 de junio de 1946; firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Actas oficiales de la Organización Mundial de la Salud, No. 2, p. 100) y que entró en vigor el 7 de abril de 1948. Definición de Salud. Disponible en: <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>.
2. OMS. Salud Ambiental. Disponible en: [https://www.who.int/topics/environmental\\_health/es/](https://www.who.int/topics/environmental_health/es/).
3. Departamento de Salud Pública, Medio Ambiente y Determinantes Sociales en la Salud, OMS. Impacto del medio ambiente en la salud. Disponible en: [https://www.who.int/phe/about\\_us/es/](https://www.who.int/phe/about_us/es/)
4. Rojas, Néstor Y. (2007). Aire y problemas ambientales de Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: [https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/aire\\_y\\_problemas\\_ambientales\\_de\\_bogota.pdf](https://bogota.gov.co/sites/default/files/inline-files/aire_y_problemas_ambientales_de_bogota.pdf)
5. International Energy Agency (2016). Energy and air pollution. Disponible en: <http://pure.iiasa.ac.at/id/eprint/13467/1/WorldEnergyOutlookSpecialReport2016EnergyandAirPollution.pdf>
6. DNP (2016). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://sinergia.dnp.gov.co/Paginas/Internas/ODS/%C2%BFQu%C3%A9-es.aspx>
7. PNUD (2015). Objetivo 3: Salud y Bienestar. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-3-good-health-and-well-being.html>
8. Veeduría Distrital (2018). Notas técnicas. Contaminación atmosférica y calidad del aire

- en Bogotá D.C. Disponible en:  
[https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Veedur%C3%ADa%20Distrita\\_I\\_NotaTecnica\\_Calidad\\_del\\_Aire\\_en\\_Bogota.pdf](https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Veedur%C3%ADa%20Distrita_I_NotaTecnica_Calidad_del_Aire_en_Bogota.pdf)
9. Secretaría de Ambiente (2017a). Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá. Disponible en <http://201.245.192.252:81/home/map>.
  10. Secretaría de Ambiente (2017b). Información remitida a la Veeduría Distrital sobre los datos diarios entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 de calidad del aire. Disponible en [https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Veedur%C3%ADa%20Distrita\\_I\\_NotaTecnica\\_Calidad\\_del\\_Aire\\_en\\_Bogota.pdf](https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Veedur%C3%ADa%20Distrita_I_NotaTecnica_Calidad_del_Aire_en_Bogota.pdf).
  11. Departamento Nacional de Planeación (2017). Los costos de salud asociados a la degradación ambiental en Colombia ascienden a \$20.7 billones. Disponible en: [https://www.dnp.gov.co/Paginas/Los-costos-en-la-salud-asociados-a-la-degradaci%C3%B3n-ambiental-en-Colombia-ascienden-a-\\$20,7-billones-.aspx](https://www.dnp.gov.co/Paginas/Los-costos-en-la-salud-asociados-a-la-degradaci%C3%B3n-ambiental-en-Colombia-ascienden-a-$20,7-billones-.aspx)
  12. Secretaría Distrital de Ambiente (2017c). Informe Técnico No. 00634. Documento Técnico de Soporte, modificación del Decreto 98 de 2011. Disponible en: [http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T\\_NORMA\\_ARCHIVO&p\\_NORMFIL\\_ID=8884&f\\_NORMFIL\\_FILE=X&inputlext=NORMFIL\\_FILENAME](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/adminverblobawa?tabla=T_NORMA_ARCHIVO&p_NORMFIL_ID=8884&f_NORMFIL_FILE=X&inputlext=NORMFIL_FILENAME)
  13. Ferrís, J., Ortega, J., López, J., García, J., Aliaga, J., Cánovas, A., Ferrís, V. (2003). Autobuses escolares y motores diesel: contaminación atmosférica, exposición pediátrica y efectos adversos en la salud humana. *Revista Española de Pediatría*; 59(2):132-145.
  14. Behrentz, E., Sabin, L. D., Winer, A. M., Fitz, D. R., Pankratz, D. V., Colome, S. D., & Fruin, S. A. (2005). Relative Importance of School Bus-Related Microenvironments to Children's Pollutant Exposure. *Journal of the Air & Waste Management Association*, 55(10), 1418–1430. doi:10.1080/10473289.2005.10464739.
  15. Dockery, D.; Speizer, F.; Stramn, D.; Ware, J.; Spengler, J.; Ferris, B. G. Effects of inhalable particles on respiratory health of children. *Am. Rev. Respir. Dis.* 1989, 139, 587-594.
  16. Lipsett, M. The Hazards of Air Pollution to Children. In *Environmental Medicine*; Brooks, S. M., Gochfeld, M., Herzstein, J., Schenker, M., Eds.; Mosby: St. Louis, MO, 1995.
  17. Thurston, G. D. Particulate Matter and Sulfate: Evaluation of Current California Air Quality Standards with Respect to Protection of Children; New York School of Medicine, 2000; available from <http://www.arb.ca.gov/ch/ceh/001207/pmsul.PDF>
  18. Public Hearing to Consider Amendments to the Ambient Air Quality Standards for Particulate Matter and Sulfates; California Air Resources Board: Sacramento, CA, 2002; available from <http://www.arb.ca.gov/research/aags/std-rs/pm-final/pm-final.htm>.
  19. Marshall, J. D., & Behrentz, E. (2005). Vehicle Self-Pollution Intake Fraction: Children's Exposure to School Bus Emissions. *Environmental Science & Technology*, 39(8), 2559–2563. doi:10.1021/es040377v

**PROYECTO DE ACUERDO N° 395 DE 2020****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA TRANSICIÓN DE LA FLOTA DE TRANSPORTE ESCOLAR HACIA TECNOLOGÍAS CERO EMISIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.- OBJETO** La presente iniciativa tiene por objeto promover la transición de la flota de transporte escolar hacia tecnologías cero emisiones y reducir los impactos sobre la salud de los estudiantes de la ciudad de Bogotá.

**Artículo 2º.-** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría de Ambiente Distrital y Secretaria de Educación Distrital, propenderá para que en el año 2030, el 100 % de la flota destinada a la prestación del servicio de transporte escolar, lo haga bajo los parámetros establecidos para las tecnologías cero emisiones.

**Artículo 3º. -** La Administración Distrital, en cabeza de las mismas entidades, propenderá porque esta transición de buses escolares se haga de manera gradual, así:

- Al año 2025: 30% de la totalidad de la flota.
- Al año 2028: 50% de la totalidad de la flota.
- Al año 2030: 100% de la totalidad de la flota.

**Artículo 4º. -** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Ambiente, llevará a cabo al menos 2 muestreos de emisiones al año en las rutas destinadas para el transporte escolar; lo anterior a efectos de evaluar la incidencia de dicha tecnología en la salud de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 5º.-** La Secretaria de Educación Distrital llevará a cabo la verificación del requisito que cita el artículo 4, mediante la solicitud de informes trimestrales de cumplimiento a las entidades prestadoras del servicio de educación en el Distrito Capital.

**Artículo 6º.-** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Manuel Patarroyo -

Revisó: Javier Guarnizo YV 0543

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 396 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PRE-TRANS Y POSOPERATORIO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PLÁSTICO O ESTÉTICOS, SIMILARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO**

El presente proyecto tiene por objeto la materialización real en los cuidados pre, transitorios y posoperatorios en las clínicas y establecimientos donde se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos junto al personal idóneo y lugares habilitados para ejecutar las actividades relacionadas con la atención de pacientes, garantizando así el acceso a UCI, y disminuyendo la presentación de eventos adversos o incidentes. Logrando disminuir la mortalidad y morbilidad en los pacientes.

#### **2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

No se encontraron antecedentes relacionados con la iniciativa.

#### **3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La Sociedad Española de Cirugía Plástica, define esta especialidad como:

*“La Cirugía Plástica es una especialidad quirúrgica que se ocupa de la corrección de todo proceso congénito, adquirido, tumoral o simplemente involutivo, que requiera reparación o reposición, o que afecte a la forma y/o función corporal. Sus técnicas están basadas en el trasplante y la movilización de tejidos mediante injertos y colgajos o incluso implantes de material inerte”<sup>1</sup>*

La jurisprudencia colombiana en sentencia T-392 de 2009, señaló:

*“[Desde] un punto de vista científico una cirugía plástica reconstructiva tiene fines meramente ‘estéticos’ o ‘cosméticos’ cuando, ‘es realizada con la finalidad de cambiar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente’, mientras que, es reconstructiva con fines funcionales cuando ‘está enfocada en disimular y reconstruir los efectos destructivos de un accidente o trauma’. La cirugía reconstructiva hace uso de técnicas de osteosíntesis, traslado de tejidos mediante colgajos y trasplantes autólogos de partes del cuerpo sanas a las afectadas.”*

La Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética ISAPS, durante su congreso mundial reveló las cifras más recientes sobre procedimientos estéticos alrededor del mundo, evidenciando que en el 2017 se realizaron alrededor de 23 millones de estos. El top 5 de países donde más se realizan procedimientos a pacientes extranjeros son: Tailandia, Colombia, México, USA y Alemania (ISAPS, 2017).

Colombia es el cuarto país de Latinoamérica que más realiza procedimientos estéticos, es hoy responsable del 26 por ciento de los procedimientos quirúrgicos realizados en pacientes fuera de su país de origen, datos que dejan en evidencia el crecimiento del llamado turismo médico estético.

Ahora bien, Bogotá, Cali y Medellín son las ciudades donde más reportan la práctica de estos procedimientos. El procedimiento que más aumentó en el 2017 fue la cirugía plástica vaginal, con un 23 por ciento. En ese sentido, Colombia es el primer país donde más procedimientos de labio-plastia y rejuvenecimiento vaginal realizaron los cirujanos plásticos en el mundo con un 73 y 36 por ciento, respectivamente.

En 2018 hubo 273.316 cirugías plásticas y 135,473 tratamientos estéticos no quirúrgicos para un total de 408.789, la operación de mayor practica fue la liposucción con 46.755 cirugías realizadas, mientras el tratamiento no quirúrgico más solicitado fue la inyección de toxina botulínica con 66.351 procedimientos aplicados (Bogota, 2018).

Ahora bien, la práctica de estas cirugías y procedimientos en algunos casos ha dejado consecuencias fatales, según cifras de Medicina Legal, los fallecimientos por este tipo de procesos se han incrementado en los últimos años en un 130%. Las regiones donde se registran la mayoría de muertes son: Valle del Cauca, Antioquia, Bogotá, Caldas y Santander (Tiempo, 2017).

Según la OMS, se calcula que en todo el mundo se realizan cada año 234 millones de operaciones de cirugía mayor, lo que equivale a una operación por cada 25 personas; igualmente se considera que cada año 63 millones de personas se someten a intervenciones quirúrgicas por lesiones traumáticas, otros 10 millones por complicaciones relacionadas con el embarazo y 31 millones más por problemas oncológicos (OMS, 2019).

Sin embargo, independiente del origen, las cirugías son procedimientos con riesgos que pueden traer desenlaces inadecuados y generar daños a los pacientes; existen varios estudios realizados alrededor del mundo respecto a este tema. El Instituto de Medicina de Estados Unidos publicó una investigación, en la cual demuestra que, al practicarse cirugías en lugares no habilitados, los errores más frecuentes que se presentan son en las unidades de cuidado intensivo, salas de cirugía y salas de emergencia.

La OMS, expresa a través del documento: “La Cirugía Segura Salva Vidas” que en los países industrializados se han registrado complicaciones importantes entre el 3% y 16% por los procedimientos quirúrgicos que se realizan cotidianamente, requiriendo ingreso a las UCI, con tasas de mortalidad o discapacidad permanente del 0,4% al 0,8% aproximadamente. Ahora en países en vía de desarrollo, los estudios señalan que la tasa de mortalidad es del 5% al 10% en operaciones de cirugía mayor; casi siete millones de pacientes quirúrgicos sufren complicaciones significativas al año, un millón de los cuales mueren durante o inmediatamente después de la cirugía (OMS, 2019)..

Un informe anual de la Joint Commission on the Accreditation of Healthcare Organizations (JCAHO, 2005), señala que de 3548 cirugías revisadas, se presentaron los siguientes eventos:

- Cirugía en lugar equivocado (12.8%);
- Complicaciones postoperatorias (12.5%);
- Complicaciones por eventos relacionado con anestesia 1,6%20,

Todo lo anterior, pone de manifiesto el riesgo al que está expuestos los pacientes en un procedimiento quirúrgico, por ende surge la necesidad imperiosa de mitigar los efectos contrarios, a través de estrategias de prevención.

Otro estudio realizado recientemente en el Reino Unido, publicado en el año 2011, analizando el caso de 12.121 pacientes en la unidad quirúrgica, de los cuales 8032 fueron cirugía electiva y 4089 por causa aguda, concluyó que de 15.508 procedimientos en 8384 pacientes; 1639 pacientes operados tuvieron uno o más eventos registrados (entre complicaciones y errores). De los 12 121 pacientes admitidos, 735 (6,1%) tuvieron 873 errores registrados. La incidencia más alta de errores, en relación con el tipo de cirugía, se presentó principalmente en cirugía torácica (9,9%), vascular (9,2%) y trauma (8,7%) (Minsalud).

Revisando el contexto latinoamericano, de acuerdo con lo presentado por (IBEAS, 2010) 22, que desarrolló estudios en 5 países de Latinoamérica (Argentina, Colombia, Costa Rica, México y Perú), un seguimiento a más de 11 379 pacientes de los cuales 1191 (10.5%) presentaron un evento adverso. De estos, 415 (34,3%) presentaron eventos adversos relacionados con la atención quirúrgica, y de ellos 118 (28,4%) fueron graves.

Para el caso de Colombia, el estudio IBEAS demostró una prevalencia de eventos adversos del 13.1% (312/2373); de estos, 135 (43,3%) estuvieron relacionados con procedimientos quirúrgicos. La severidad de estos fue variable, con predominio de severidad moderada (57%), mientras que los eventos adversos graves correspondieron al 22,3% (30) del total de eventos relacionados con procedimientos quirúrgicos.

Durante el proceso quirúrgico, independiente del tipo de cirugía, los diferentes cuidados tienen una importancia fundamental en la disminución de riesgos, logrando así el bienestar, y la recuperación del paciente, así como minimizar las secuelas que se puedan derivar del procedimiento quirúrgico.

Es fundamental la prevención de las complicaciones descritas, las cuales aumentan significativamente la morbimortalidad, estadía hospitalaria y costos. Las cirugías de larga duración requieren especial atención (abdominoplastias, grandes liposucciones, liftings faciales, reconstrucciones mamarias, etc.) ya que se presentan mayores complicaciones en comparación con otros procedimientos quirúrgicos (Enfermería Global, 2015).

En un procedimiento quirúrgico, se encuentran:

- **El Postoperatorio Simple:** Entendido como el instante que transcurre desde la recuperación anestésica hasta las 24 horas posteriores, los cuidados se deben dirigir a restablecer el equilibrio fisiológico, aliviar el dolor y prevenir complicaciones. Se pueden aplicar medidas no farmacológicas como la relajación, masaje, aplicación de frío o calor para complementar el efecto de los medicamentos.
- **El Postoperatorio Mediato:** Que va desde las 24 hasta las 72 horas, la valoración cuidadosa ayuda al paciente a recuperar su funcionamiento normal con mayor rapidez. Realizar vigilancia de signos vitales, estado respiratorio ante los efectos de los anestésicos, nivel del dolor, integridad de la herida, consumo oral, estado nutricional, ruidos intestinales, distensión abdominal, flatos, heces, equilibrio de líquidos, hematocrito, hemoglobina, como factores críticos que influyen en la recuperación del paciente. Se debe observar sangrado, tipo e integridad del vendaje y drenes, la tolerancia a la actividad, capacidad para participar en la atención.

Una vez analizado el contexto, surge la obligación de salvaguardar la vida de los ciudadanos que se someten voluntariamente a procedimientos quirúrgicos plásticos o estéticos, razón por la cual este

proyecto de acuerdo tiene toda la pertinencia y necesidad de practicar acciones seguras en los diferentes procedimientos quirúrgicos.

#### 4. MARCO JURIDICO

##### Marco constitucional.

- **Artículo 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- **Artículo 2o.** Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 5o.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **Artículo 16** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
- **Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios

de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

- **Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.



### **Marco legal.**

**Ley 10 de 1990** Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.

**Ley 100 de 1993** Sistema General de la Seguridad Social

**Ley 1122 de 2007** Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1438 de 2011** Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

**Ley Estatutaria 1751 de 2015** Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

**Resolución 0518 de 2015** Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie

**Resolución 1535 de 2015** Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud.

**Ley 1779 de 2016** Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.

**Resolución 0518 de 2015** Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – Pie

**Resolución 1535 de 2015** Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud

**Resolución 3100 de 2019** Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

### **Jurisprudencia**

**T-579/17, T-003/19 EXCLUSION DE SERVICIOS O ATENCION EN SALUD** Distinción entre procedimientos estéticos y procedimientos funcionales en el Plan de Beneficios en Salud.

**S. C-246/17 CIRUGIAS Y PROCEDIMIENTOS ESTETICOS** Suponen la posibilidad de un riesgo innecesario para la salud, pero no se trata de una situación que efectivamente siempre vaya a generar daño.

**S. T-005/07 DERECHO A LA SALUD** Atención médica de urgencia adecuada y completa por complicaciones de cirugía estética

**S. T-003/19 FINES FUNCIONALES DE LAS CIRUGIAS ESTETICAS** Criterios para saber en qué momento se está ante una cirugía estética o una reconstructiva

**S. T-676/02 MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL** Presunta responsabilidad médica por complicaciones derivadas de cirugía estética.

**SALA DE CASACIÓN CIVIL PROCESO: 20001-31-03-005-2005-00025-01 PROVIDENCIA: SC2555-2019 RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL** - La obligación del profesional como medio o de resultado según la naturaleza de la obligación adquirida por el mismo.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, el Concejo de Bogotá es competente para expedir un acuerdo relacionado con la eficiente prestación de los servicios de la salud, y se enmarca en los siguientes artículos:

### **Constitución Política de Colombia:**

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

### **Decreto Ley 1421 de 1993:**

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

## 6. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales públicos para su implementación y cumplimiento.

## 7. CONCLUSIONES

- La atención posterior y cuidados postoperatorios adecuados son fundamentales para el éxito de su procedimiento.
- La seguridad en los procedimientos quirúrgicos no se debe enfocar simplemente en la aplicación de listas de verificación o chequeo; es importante motivar en el personal asistencial y administrativo una cultura de seguridad, que se refleje en todas sus actuaciones en la atención del paciente.
- Es imprescindible, en todas las instituciones que ofrecen servicios de cirugía, contar con programas de educación continua, entrenamiento y reentrenamiento en todas las áreas del conocimiento relacionado con el quehacer en salas de procedimientos quirúrgicos (de alta, media o baja complejidad)
- El compromiso de la organización a nivel gerencial y administrativo es primordial, ya que ellos son quienes toman decisiones estratégicas en el mejoramiento de los servicios, las cuales deben siempre tener en cuenta la seguridad del paciente.
- Los procedimientos quirúrgicos, no se realizan únicamente en los quirófanos de las salas de cirugía; es necesario incluir en la socialización de este paquete instruccional a odontólogos, gastroenterólogos, radiólogos intervencionistas, quienes realizan procedimientos en salas especializadas de baja o mediana complejidad.
- La responsabilidad civil medica nace de un acto jurídico, o sea de un contrato de prestación de servicios, conviene analizar brevemente los lineamientos que permiten establecer cuando se da esta responsabilidad, así como asegurar al paciente a ser titular de un seguro de responsabilidad ya sea contractual o extracontractual.
- Es importante que el paciente conozca sus derechos, deberes y los riesgos adversos que se presentan en el proceso pre, tras y post-operatorio al que se somete.
- Los establecimientos en los que se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos deben contar con equipos de alta tecnología tal como dictan las normas técnicas, para atender al paciente en caso de requerir atención más calificada.

Atentamente,

**DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**  
Honorable Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 396 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LINEAMIENTOS PRE-TRANS Y POSOPERATORIO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PLÁSTICO O ESTÉTICOS, SIMILARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**Artículo 1°. Objeto y Ámbito de aplicación.** El presente proyecto es de obligatorio cumplimiento y tiene por objeto la materialización real en los cuidados pre, trans y posoperatorios, en las clínicas y establecimientos donde se practiquen procedimientos quirúrgicos plástico o estéticos junto al personal idóneo y lugares habilitados para ejecutar las actividades relacionadas con la atención del paciente, garantizando el acceso a UCI en la ciudad de Bogotá D.C.

**Parágrafo.** Los establecimientos que presten sus instalaciones individual o conjuntamente para la práctica de procedimiento quirúrgicos plástico o estéticos, también deberán cumplir en todo momento con la reglamentación vigente.

**Artículo 2°.** Son obligaciones de los prestadores del servicio exhibir a los pacientes con antelación a cualquier procedimiento quirúrgico lo siguiente:

**a. Manuales y registro:**

- Disponer de los manuales en donde se detallen los procesos y procedimientos de los servicios que se prestan especificando las complicaciones y consecuencias previsibles y contempladas científicamente en su intervención.
- Registro del Talento Humano en Salud (RETHUS)
- Certificado de habilitación por parte de la Secretaria Distrital de Salud.
- Llevar un registro actualizado de los equipos con que cuenta el establecimiento y del mantenimiento que se les realiza a los mismos.
- Antes de practicar cualquier procedimiento o cirugía con fines plástico o estéticos el paciente deberá suscribir el consentimiento informado del artículo 10°, literal d), de la Ley 1751 de 2015.
- Copia del contrato suscrito entre el médico tratante y el paciente.

**b. Instalaciones.**

- Tener a disposición de los pacientes un área de recuperación al momento que el paciente lo requiera por las siguientes 24 horas, esto debe contar con los elementos

físicos mínimos exigidos por las normas técnicas, así como el personal médico requerido para atender cualquier emergencia.

**c. Cobertura médica.**

- Copia de la póliza suscrita entre la aseguradora y médico tratante, teniendo como beneficiario al paciente, que ampare gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, no quirúrgicos y farmacéuticos derivados de las posibles complicaciones de dichos procedimientos

**Artículo 3°** Todo establecimiento destinado a la realización de procedimientos quirúrgicos invasivos, deberá implementar salas Unidades de Cuidado Intensivo, que garanticen el control de los factores de riesgo físico y prevenga eventos adversos al mismo.

**Artículo 4°** El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año 2020.

**Presidente del Concejo**

**Secretaría General**

**REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS**

Bogota, C. d. (2018). *Colombia, el Cuarto Pais con mas procedimientos esteticos*. Obtenido de <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Cosmeticos/Noticias/2018/Noviembre-2018/Colombia-el-cuarto-pais-con-mas-procedimientos-quirurgicos-esteticos>

Enfermeria Global. (2015). *El cuidado de enfermeria ante los procesos quirúrgicos estéticos*. Obtenido de <http://scielo.isciii.es/pdf/eg/v14n40/revision3.pdf>

IBEAS. (2010). *Prevalencia de efectos Adversos en America Latina*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/resultados-estudio-ibeas.pdf>

ISAPS. (2017). *Congreso mundial de procedimientos esteticos* .

JCAHO. (2005). *Eventos Centinela*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>

Minsalud. (Sf). *Mejorar la Seguridad en los procedimientos quirurgicos*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/seguridad-en-procesos-quirurgicos.pdf>

OMS. (2019). *La Cirugía Segura Salva Vidas*. Obtenido de [https://www.who.int/patientsafety/safesurgery/sssl\\_brochure\\_spanish.pdf](https://www.who.int/patientsafety/safesurgery/sssl_brochure_spanish.pdf)

Tiempo, E. (Marzo de 2017). Muertes por cirugías estéticas aumentaron en un 130 por ciento. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/muertes-por-cirugias-esteticas-aumentaron-en-un-130-por-ciento-65328>